



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.:C/Julián Clavería,11
Depósito Legal:O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Martes, 31 de octubre de 2000

Núm. 253

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias			
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:			
<i>Resolución de 23 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados para provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.....</i>	12289	<i>Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.....</i>	12293
<i>Resolución de 23 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y</i>		• OTRAS DISPOSICIONES	
		CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:	
		<i>Resolución de 16 de octubre de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Felguera Grúas y Almacenaje, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.....</i>	12310
		III. Administración del Estado.....	12319
		V. Administración de Justicia.....	12331

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 23 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados para provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por

las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grado, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte y en virtud del Real Decreto 2.081/1999, de 30 de diciembre, se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñan-

za no universitaria, y se produce la asunción de competencias en materia educativa, de modo que, corresponde al Principado de Asturias la dirección y gestión plena de los servicios garantizando la máxima calidad con el objeto de dar cumplimiento al artículo 27 de la Constitución.

Considerando que el Decreto 1/2000, de 11 de enero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 17 de enero), atribuye a la Consejería de Educación y Cultura, respecto al personal docente, las funciones contempladas en el artículo 15.1.g) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 (Boletín Oficial del Estado del 4 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen durante el curso 2000/2001, y existiendo plazas vacantes en la Inspección de Educación cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

RESUELVO

Convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes,

Bases

Primera.

Convocar concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

- Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio; y Orden de 2 de octubre de 2000 (B.O.E. del 4 de octubre).

Segunda.— Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000.

La determinación provisional y la definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de octubre de 2000 y serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas.

Tercera.— Participación voluntaria.

Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, de los Cuerpos mencionados en la base primera.

1.1. Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas

en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa de la Administración del Principado de Asturias, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa de la Administración del Principado de Asturias, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa de la Administración del Principado de Asturias.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

- d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa de la Administración del Principado de Asturias, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2001.

1.2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

2. Funcionarios de otras Administraciones Educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que depende su plaza de destino.

Cuarta.— Participación forzosa.

1. Funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

1.1. Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al titular de la

Consejería Educación y Cultura del Principado de Asturias, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas del ámbito de gestión del Principado de Asturias. De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional durante el curso 2001/2002.

- b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza del ámbito de gestión del Principado de Asturias.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número, si no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

- c) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro del ámbito de gestión del Principado de Asturias.

- d) Los funcionarios que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas incluidas en el ámbito de gestión del Principado de Asturias.

A los Inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas del Principado de Asturias.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional durante el curso 2001/2002.

2. Funcionarios de otras Administraciones Educativas.

Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones Educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2).

Quinta.— Derecho preferente.

Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, que se encuentren en el 2º y 3º año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su

petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta.— Forma de participación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000 (B.O.E. del 4 de octubre), aún cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial que figura como Anexo III de dicha Orden, que se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), en los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) y de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo), cumplimentada según las Instrucciones que se indican en el Anexo II de esta resolución, la cual se dirigirá al titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en la Viceconsejería de Educación del Principado de Asturias.
- b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Séptima.

Las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), en los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) y de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), o los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) o de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo). No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Octava.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 18 de noviembre, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciadas a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena.

Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo I a la presente resolución y, en su caso, a los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante, serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de puntuaciones Anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000, por el titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias se designará una Comisión dictaminadora que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: La Directora General de Ordenación Académica y Formación Profesional que podrá delegar en la Inspector Jefe del Servicio de Inspección Educativa y de Servicios.
- Vocales: Cuatro vocales designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo, dos de los cuales pertenecerán al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y los otros dos al Cuerpo de Inspectores de Educación, todos ellos con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Actuará como Secretario, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

El sorteo al que se alude en esta base, se celebrará el día 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en el Salón de Actos del Instituto "Aramo" de Oviedo, calle Coronel Aranda, nº 7, extrayéndose al azar, en primer lugar dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer Vocal titular de cada uno de los Cuerpos citados; en segundo lugar, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos letras iniciales del segundo apellido del mismo Vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellidos que comience con estas letras, se acudirán al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los funcionarios que sucedan a éstos en orden alfabético, serán designados como Vocales suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se realizará por el Servicio de Gestión de Personal, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la Viceconsejería de Educación.

Undécima.

Una vez recibidas en la Viceconsejería de Educación las actas de la Comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá por el Consejero de Educación Cultura del

Principado de Asturias, a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo Anexo VII a la Orden de 2 de octubre de 2000 y a lo dispuesto en esta resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 2 de octubre de 2000.

Duodécima.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), en los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) y de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo).

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá por el titular de la Consejería de Educación y Cultura a dictar la resolución por la que se elevan a definitivos los resultados de este concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aún cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.

Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta resolución obtengan destino definitivo, percibirán sus retribuciones y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas retributivas y de organización y funcionamiento establecidas por la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Decimoquinta.

Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la Viceconsejería de Educación, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2001.

Decimoséptima.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

En Oviedo, a 19 de octubre de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura (P.D. Resolución de 13 de enero de 2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 27 de enero de 2000).—16.746.

*Anexo I*Código de la Viceconsejería de Educación
del Principado de Asturias

33019786C.

Anexo II

Instrucciones para cumplimentar la solicitud de concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes. Caso de presentar más de una instancia, únicamente se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El campo "D.N.I." deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. número 2.188.933 D, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

5. En el apartado "plaza de destino definitivo en el curso 2000/2001", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

6. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la resolución de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto, y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Atención: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia.

7. Forma de realizar la petición de plazas: El código de cada Comunidad consta de nueve caracteres, siendo el último la letra C, y deberá corresponder exactamente a un código de los publicados como anexo a la resolución de convocatoria.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la Viceconsejería de Educación de Asturias, se consignará:

3	3	0	1	9	7	8	6	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---

8. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio el código de la Comunidad a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

RESOLUCION de 23 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, nivel y grado, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte y en virtud del Real Decreto 2.081/1999, de 30 de diciembre, se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y se produce la asunción de competencias en materia educativa, de modo que, corresponde al Principado de Asturias la dirección y gestión plena de los servicios garantizando la máxima calidad con el objeto de dar cumplimiento al artículo 27 de la Constitución.

Considerando que el Decreto 1/2000, de 11 de enero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 17 de enero), atribuye a la Consejería de Educación y Cultura, respecto al personal docente, las funciones contempladas en el artículo 15.1.g) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias.

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 (Boletín Oficial del Estado del 4 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen durante el curso 2000/2001, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

RESUELVO

Convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes,

Bases*Primera.*

Convocar concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988,

de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1.027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre; y Orden de 2 octubre de 2000 (Boletín Oficial del Estado del 4 de octubre).

Segunda.— Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000 en las plantillas orgánicas de los Centros previstas para el curso 2001/2002, así como las vacantes de las plazas con las que se dotarán a los Centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales Centros en el curso 2001/2002.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de octubre de 2000, y serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurra, así como las que originase, en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera.— Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo V, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el Anexo I.a), I.b) y I.c) a la presente resolución.
2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de “Apoyo al Area de Lengua y Ciencias Sociales” o de “Apoyo al Area Científica o Tecnológica” de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo I.a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:
 - 2.1 Plazas de profesores de Apoyo al Area de Lengua y Ciencias Sociales. Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín.
 - 2.2 Plazas de profesores de Apoyo al Area Científica o Tecnológica. Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificación, Organización y proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y

Productos de Textil, Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos en Artes Gráficas y Tecnología Minera.

3. Plazas de “Cultura Clásica”. Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del Centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta.— Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo VI, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el Anexo I.a), I.b) y I.d) a la presente resolución.
2. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Area Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo I.a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Mecanizado y mantenimiento de máquinas, soldadura, instalaciones electrotécnicas, instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, oficina de proyectos de fabricación mecánica, laboratorio, operaciones de proceso, operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, fabricación e instalación de carpintería y mueble, patronaje y confección, producción textil y tratamientos físico-químicos, producción en artes gráficas o prácticas de minería.

Quinta.— Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los Centros que aparecen en el Anexo II y para las especialidades que figuran en el Anexo VII.

Sexta.— Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII.
2. Los profesores de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo IX.

Séptima.— Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Los profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo X.
2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, podrán

solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo XI.

Octava.— Participación voluntaria.

Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

1.1. Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 16/1996, de 31 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre.

1.2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.1. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas. Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de ges-

ción de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente resolución.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su Centro de destino.

Novena.— Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias:

1.1. Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares. De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su Centro de destino, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reintegro provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias en el curso 2001/2002, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1.027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si

participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, permanecer en situación de destino provisional.

- D) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de Función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2001/2002 o, que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.524/1989, de 15 de diciembre, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, permanecerán en situación de servicio provisional.

- E) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán destinados de oficio a plazas, en Centros dependientes de esta Comunidad, para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de Centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, en las formas que se indican en la base décima de la presente convocatoria.

- F) Los profesores con destino provisional que durante el curso 2000/2001 estén prestando servicios en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, y que figuren como tales en la Orden de 28 de mayo de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio), por la que se resolvía el último concurso de traslados realizado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 24), y Orden de 30 de noviembre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de los días 12 y 14 de diciembre de 1998).

A los profesores incluidos en estos apartados que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en el Principado de Asturias.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la misma especialidad o especialidades de las que sean titulares.

- G) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en Centros dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en Centros dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura. En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

- H) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 10 de mayo de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 17).

Estos participantes, conforme determina el apartado 3 de la base 10 de la Resolución de 10 de mayo de 2000, están obligados a obtener su primer destino definitivo en Centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de Asturias.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, participarán por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultaron seleccionados se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realicen los interesados en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que optan por la especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de Centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en Centros dependientes del Principado de Asturias.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la resolución por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimotercera del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a Cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los Ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

- Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en Centros dependientes del Principado de Asturias.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

- Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en Equipos dependientes del Principado de Asturias.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

- Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior y opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, si una vez completados los procesos de adscripción al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se diera el supuesto previsto en los párrafos anteriores, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Viceconsejero de Educación, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base decimotercera de esta resolución.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2. En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo I.b).
- Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el Anexo I.c).
- Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el Anexo I.d).

- Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo I.a).
- Plazas de Cultura Clásica.

1.3. Los participantes a que se aluden en el apartado I de la presente base, a excepción de los supuestos F) y H), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, a excepción de aquéllos, a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

Décima.— Derechos preferentes.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en su instancia, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

1.1. Derecho preferente a plazas, en el Centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 1 del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados aptos en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del Centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2. Derecho preferente para obtener puestos en el Centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera 2 del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo Centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.1.E) sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de Centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro Centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo Anexo V a la Orden de 2 de octubre de 2000, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro Centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la

Inspección de Educación, haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996, podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el Centro de destino definitivo desde el que concurra sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden. Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente curso.

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3. Derecho preferente a plazas correspondientes a las Areas de Apoyo de los Departamentos de Orientación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las Areas de Apoyo de los Departamentos de Orientación, los profesores que cuenten con destino definitivo en el Centro a que corresponda la vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base.

Cuando concurren dos o más profesores en que se de la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el curso 2000/2001 haya desempeñado sus funciones en el Area de Apoyo del mismo Centro en el que tiene destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del Area de Apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B) de la instancia de participación, y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad.

2.1. Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1.027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior, y en el artículo 18 del Real Decreto 1.524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulaban las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre.

2.2. Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo.

2.3. Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y

por maternidad, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima.— Forma de participación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de octubre de 2000 (Boletín Oficial del Estado del 4 de octubre), aún cuando se concurre por más de una especialidad, o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial que figura como Anexo II de dicha Orden, que se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), en los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) y de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo), cumplimentada según las instrucciones que se indican en el Anexo XII de esta resolución, la cual se dirigirá al titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

- A) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en la Viceconsejería de Educación del Principado de Asturias.
- B) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como Anexos V y VI a la Orden de 2 de octubre de 2000.

Duodécima.

Las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), en los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) y de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo), o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), o los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) o de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5,

Oviedo). No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

Decimotercera.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 18 de noviembre ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciara a la participación salvo lo establecido en la base decimoséptima.

Decimocuarta.

Los concursantes, en la instancia de participación, solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de Centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los anexos a la presente resolución.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los Centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los Centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los Centros que aparecen en ese anexo, con excepción de los Centros relacionados en el Anexo I.b), c) y d), que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los Centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos Centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes Centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación, las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta.

Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones Anexo V, y a los apartados 1.3.1.1.3.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones Anexo VI a la Orden de 2 de octubre de 2000, el titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, para cada Cuerpo y especialidades.

Las Comisiones dictaminadoras estarán integradas por: Un Presidente, a propuesta del Viceconsejero de Educación, y cuatro Vocales, que serán designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos y especialidades correspondientes.

Excepcionalmente, cuando las características del Cuerpo y especialidad así lo aconsejen, podrá designarse una única Comisión dictaminadora para varios Cuerpos o especialidades.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, de

conformidad con los mismos criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras.

El sorteo a que se alude en esta base, se celebrará el día 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en el Salón de Actos del Instituto "Aramo" de Oviedo, calle Coronel Aranda, nº 7 y 17, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer Vocal titular, y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo Vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se realizará por el Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la Viceconsejería de Educación.

Decimosexta.

Una vez recibidas en la Viceconsejería de Educación las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá por el titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas, según los baremos Anexos V y VI a la Orden de 2 de octubre de 2000 y a lo dispuesto en esta resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden de 2 de octubre de 2000.

Decimoséptima.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en la Oficina del Registro Central e Información del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, nº 2, planta plaza, Oviedo), en los Registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Sol, nº 8, Oviedo) y de la Viceconsejería de Educación (Plaza de España, nº 5, Oviedo).

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales mediante instancia dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la Viceconsejería de Educación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimoctava.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá el titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias a dictar la resolución por la que se elevan a definitivos los resultados de estos concursos de traslados. Dicha resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en la misma se anun-

ciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aún cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades o a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena.

Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas establecidas por la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.

Vigésima.

Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la

Viceconsejería Educación, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2001.

Vigésima segunda.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

En Oviedo, a 19 de octubre de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura (P.D. Resolución de 13 de enero de 2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de enero de 2000).—16.747.

ANEXOS

Anexo I.a)

Listado de Centros

Los datos que se indican en esta relación de Centros tienen un carácter meramente informativo para orientar la elección de las plazas. No obstante, pueden sufrir modificaciones en el futuro. De acuerdo con ello, las diferencias que se produzcan en esta información no podrán ser invocados como fundamento de una posible reclamación o recurso.

CODIGO	DENOMINACION	COD. LOC.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
** OVIEDO					
33023765C	SEC. IES "CUETO ARBAS" CANGAS DEL NARCEA	330010910	ALLANDE-POLA DE ALLANDE (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33024034C	SEC. IES DE ALLER	330020301	ALLER-CABAÑAQUINTA (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33001381C	IES "RAMON MENENDEZ PIDAL"	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Bachillerato de Artes Comercio y Marketing	Integración
33001393C	IES "CARREÑO MIRANDA"	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Integración Turno Nocturno
33001401C	IES "VIRGEN DE LA LUZ"	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Procesos de la Industria Alimentaria	Integración
33001411C	IES "JUAN ANTONIO SUANZES"	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Fabricación Mecánica Mantenimiento y Servicios a la Producción Química	Integración Turno Nocturno
33020284C	IES (VALLINIELLO)	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Administración Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción Informática Imagen Personal	Integración
33020843C	IES "LA MAGDALENA"	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33023236C	IES Nº 5 DE AVILES	330040101	AVILES-AVILES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud	Integración

CODIGO	DENOMINACION	COD. LOC.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
				Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración	
33024022C	SES SES DEL IES "G.GALILEI" NAVIA	330070103	BOAL-BOAL	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33023731C	SES SES DE IES "REY PELAYO" C. ONIS	330080102	CABRALES-ARENAS (LAS)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33002518C	IES "CUETO DE ARBAS" (IBT)	330111001	CANGAS DE NARCEA- CANGAS DE NARCEA (CAPITAL)	Educación Secundaria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33020302C	IES "CONDE DON PIÑOLO" (IFP)	330111001	CANGAS DE NARCEA- CANGAS DE NARCEA (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica Informática Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción	
33023650C	IES "REY PELAYO"	330120202	CANGAS DE ONIS- CANGAS DE ONIS	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Fabricación Mecánica Mantenimiento y Servicios a la Producción Actividades Física y Deportivas	Integración
33003651C	IES DE CARREÑO-CANDAS	330140301	CARREÑO-CANDAS (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33021771C	IES "ISLA DE LA DEVA"	33016212	CASTRILLON-PIEDRAS BLANCAS (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Electricidad y Electrónica Mantenimiento y Servicios a la Producción Sanidad	Integración Turno Nocturno
33003651C	IES DE CARREÑO-CANDAS	330140301	CARREÑO-CANDAS (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33021771C	IES "ISLA DE LA DEVA"	330160212	CASTRILLON-PIEDRAS BLANCAS (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Electricidad y Electrónica Mantenimiento y Servicios a la Producción Sanidad	Integración Turno Nocturno
33004141C	IES DE CASTRILLON- SALINAS	330160805	CASTRILLON-SALINAS	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33004710C	IES DE COLUNGA-LUCES	330190502	COLUNGA-LUCES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Actividades Agrarias	Residencia
33023972C	IES IES DE CORVERA	330200101	CORVERA DE ASTURIAS- CAMPOS (LOS)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Actividades Físicas y Deportivas	Integración
33023674C	IES DE CUDILLERO-EL PITU	330210706	CUDILLERO-PITO (EL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Hostelería y Turismo	Integración
33023728C	SES SES DE IES "CONDE DON PIÑOLO"	330220101	DEGAÑA-CERREDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33006147C	IES "UNIVERSIDAD LABORAL" (CEI)	330240302	GIJON-CIMADEVILLA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Bachillerato de Artes Administración Madera y Mueble Fabricación Mecánica	Integración Residencia

CODIGO	DENOMINACION	COD. LOC.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
				Mantenimiento y Servicios a la Producción Informática Comercio y Marketing Química Actividades Físicas y Deportivas	
33006101C	IES "DOÑA JIMENA"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33006123C	IES "JOVELLANOS"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33006135C	IES "CALDERON DE LA BARCA"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Comercio y Marketing	Integración Turno Nocturno
33006159C	IES "PADRE FEIJOO"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Turno Nocturno
33006160C	IES "FERNANDEZ VALLIN"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Edificación y Obra Civil Electricidad y Electrónica Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción	Integración Turno Nocturno
33020880C	IES (ANTIGUO IFP Nº1)	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Textil Confección y Piel Informática Imagen Personal Sanidad Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Integración Turno Nocturno
33021860C	IES "MATA-JOVE"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica	Integración
33022131C	IES "EL PILES"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33022359C	IES "EMILIO ALARCOS"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33022694C	IES "MONTEVIL"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	
33023017C	IES "ROSARIO DE ACUÑA"	330240901	GIJON-GIJON	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33024149C	IES IES DE GIJON	330240901	GIJON-GIJON	Hostelería y Turismo	Turno Nocturno
33020041C	IES "ROCES"	330240901	GIJON-ROCES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Integración
33006721C	IES "CRISTO DEL SOCORRO"	330251404	GOZON-LUANCO (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33006925C	IES "CESAR RODRIGUEZ"	330260903	GRADO-GRADO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33020326C	IES "RAMON ARECES"	330260903	GRADO-GRADO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción Actividades Físicas y Deportivas	

CODIGO	DENOMINACION	COD. LOC.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
33023741C	SEC. IES "ELISA Y LUIS VILLAMIL"	330270110	GRANDAS DE SALIME-GRANDAS (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33021380C	SEC. IES "CONDE D. PIÑOLO"	330280309	IBIAS-SAN ANTOLIN (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	
33007978C	IES "CUENCA DEL NALON"	330310229	LANGREO-FELGUERA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Bachillerato Artístico Administración Electricidad y Electrónica Fabricación Mecánica Mantenimiento y Servicios a la Producción	Integración Turno Nocturno
33019804C	IES "SANTA BARBARA"	330310229	LANGREO-FELGUERA (LA)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33008181C	IES "JERONIMO GONZALEZ"	330310001	LANGREO-LANGREO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Comercio y Marketing	Integración
33023169C	IES "LA QUINTANA"	330170720	LANGREO-CIAÑO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Sanidad	Integración
33020090C	IES "ALTO NALON"	330320603	LAVIANA-BARREDOS	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción	Integración
33008387C	IES "DAVID VAZQUEZ MARTINEZ"	330320514	LAVIANA-POLADE LAVIANA(CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33008831C	IES "BENEDICTO NIETO"	330331616	LENA-POLA DE LENA (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Industrias Alimentarias	Integración
33023984C	IES DE POSADA-LLANERA	330350802	LLANERA-POSADA (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Comercio y Marketing	Integración
33023522C	IES DE LLANES	330361104	LLANES-LLANES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción Hostelería y Turismo	Integración
33010722C	IES "BERNALDO DE QUIROS"	330370501	MIERES DEL CAMINO-MIERES (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Bachillerato Artístico Actividades Físicas y Deportivas	Turno Nocturno
33010734C	IES "SANCHEZ LASTRA"	330370501	MIERES DEL CAMINO-MIERES (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica Fabricación Mecánica Mantenimiento y Servicios a la Producción Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción Comercio y Marketing	Integración Turno Nocturno
33023996C	IES "EL BATAN"	330370501	MIERES DEL CAMINO-MIERES (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Imagen Personal	Integración
33011064C	IES DE TURON	330371387	MIERES DEL CAMINO-VISTALEGRE	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Sanitaria	Integración

CODIGO	DENOMINACION	COD. LOC.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
33023649C	IES DE ALLER	330020922	MOREDA-ALLER	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica	Integración
33024083C	SES. DEL IES DE INFIESTO	330400310	NAVA-NAVA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	Integración
33023170C	IES "GALILEO GALILEI"	330410301	NAVIA-NAVIA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Mantenimiento y Servicios a la Producción	Integración
33023911C	IES DE NOREÑA (FUSION 95/96)	330420201	NOREÑA-NOREÑA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica Mantenimiento y Servicios a la Producción Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Automoción	Integración
33013000C	IES "ALFONSO II"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Servicios Socioculturales y a la Comunidad Actividades Física y Deportivas	Integración Turno Nocturno
33013012C	IES "ARAMO"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Comunicación Imagen y Sonido	Turno Nocturno
33013024C	IES "LEOPOLDO ALAS CLARIN"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33013036C	IES "PEREZ DE AYALA"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Imagen Personal	Integración Turno Nocturno
33013048C	IES "DR. FLEMING"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Edificación y Obra Civil Administración Electricidad y Electrónica Informática	Integración Turno Nocturno
33022141C	IES "MONTE NARANCO"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	
33022153C	IES "CERDEÑO"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Electricidad y Electrónica Fabricación Mecánica Mantenimiento y Servicios a la Producción Sanidad	Integración Turno Nocturno
33022591C	IES "PANDO"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Artes Gráficas	
33022700C	IES "LA ERIA"	330441901	OVIEDO-OVIEDO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Comercio y Marketing	Integración
33023182C	IES "RIO TRUBIA"	330443006	OVIEDO-TRUBIA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración	Integración
33024137C	SES. DEL IES DE CANGAS DE ONIS	330450101	PARRES-ARRIONDAS (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo	

CODIGO	DENOMINACION	COD. LOC.	MUNICIPIO-LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE	OBSERVACIONES
33024061C	IES DE PILOÑA-INFIESTO (F. 96/97)	330491504	PILOÑA-INFIESTO (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica Informática	Integración
33023935C	IES DE PRAVIA (FUSION 95/96)	330510806	PRAVIA-PRAVIA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Actividades Agrarias Administración Hostelería y Turismo	Integración
33023194C	IES "AVELINA CERRA"	330560701	RIBADESELLA- RIBADESELLA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración	Integración
33015914C	IES "ARZOBISPO VALDES SALAS"	330592302	SALAS-SALAS	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Madera y Mueble	Integración
33016165C	IES "VIRGEN DE COVADONGA"	330600324	SAN MARTIN DEL REY AURELIO-ENTREGO (EL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	Integración
33016372C	IES "JUAN JOSE CALVO MIGUEL"	330600441	SAN MARTIN DEL REY AURELIO-SOTRONDIO (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	
33017248C	IES "ASTURES"	330661803	SIERO-LUGONES	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	
33017315C	IES "RIO NORA" (IBT)	330662206	SIERO-POLA DE SIERO (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales	
33020272C	IES "ESCUADOR JUAN DE VILLANUEVA"	330662206	SIERO-POLA DE SIERO (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Industrias Alimentarias Química	Integración
33017972C	IES "MARQUES DE CASARIEGO"	330700414	TAPIA DE CASARIEGO- TAPIA DE CASARIEGO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Hostelería y Turismo	Integración
33024095C	IES "CONCEJO DE TINEO" (97)	330734014	TINEO-TINEO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Actividades Agrarias Administración	Integración Residencia
33024071C	IES "CARMEN Y SEVERO OCHOA"	330340906	VALDES-LUARCA (CAPITAL)	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Automoción	Integración
33023534C	IES "ELISA Y LUIS VILLAMIL"	330740605	VEGADEO-VEGADEO	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Mantenimiento de vehículos autopropulsados. Automoción	Integración
33023923C	IES DE VILLAVICIOSA (FUSION 95/96)	330764101	VILLAVICIOSA- VILLAVICIOSA	Educación Secundaria Obligatoria 1º y 2º Ciclo Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud Bachillerato Tecnológico Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales Administración Electricidad y Electrónica	Integración

Anexo I.b)

Equipos generales de orientación educativa y psicopedagógica				
PROVINCIA	CODIGO	SECTOR	LOCALIDAD	
			SEDE CENTRAL	SUBSEDES
ASTURIAS	Sede Central 33700143C	OVIEDO	OVIEDO	
	Sede Central 33700179C	GRADO	GRADO	
	Sede Central 33700088C	GIJON	GIJON	
	Sede Central 33700064C	AVILES	AVILES	
	Sede Central 33700106C	NALON	SOTRONDIO	
	Sede Central 33700121C	CAUDAL	MIERES	
	Sede Central 33700118C	ORIENTE	LLANES	CANGAS DE ONIS
	Subsede 33700192C			
	Sede Central 33700180C	SIERO-INFUESTO	POLA DE SIERO	
	Sede Central 33700155C	SUROCCIDENTE	TINEO	CANGAS DEL NARCEA
	Subsede 33700076C			
	Sede Central 33700167C	NOROCCIDENTE	VEGADEO	NAVIA
	Subsede 33700131C			

Relación de equipos de atención temprana

PROVINCIA	CODIGO	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	LOCALIDAD
ASTURIAS	33700222C	OVIEDO	OVIEDO
	33700209C	AVILES	AVILES
	33700210C	GIJON	GIJON
	33700258C	NALON	LANGREO

Relación de equipos específicos

PROVINCIA	CODIGO	EQUIPO ESPECIFICO	LOCALIDAD	AMBITO
ASTURIAS	33700234C	DEFICIENCIAS AUDITIVAS	OVIEDO	COMUNIDAD
	33700246C	DEFICIENCIAS MOTORICAS	OVIEDO	COMUNIDAD

Anexo I.c)

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	CODIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	MUNICIPIO
33020995C	CENTRO DE EDUCACION DE PERSONAL ADULTAS "GIJON"	330240901	GIJON	GIJON
33021011C	CENTRO DE EDUCACION DE PERSONAL ADULTAS "EL FONTAN-OVIEDO"	330441901	OVIEDO	OVIEDO

Anexo I.d)

Relación de Centros con unidades de Formación Profesional especial en la modalidad de aprendizaje de tareas y en su caso con puestos de Profesores Técnicos de servicios a la Comunidad

I. CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION ESPECIAL

PROVINCIA	CODIGO	DENOMINACION DEL CENTRO	CODIGO	LOCALIDAD
ASTURIAS	33001459C	C.P.E.E. "SAN CRISTOBAL"	330040101	AVILES
	33021902C	C.P.E.E. "CASTIELLO DE BERNUECES"	330240901	GIJON
	33012147C	C.P.E.E. "LATORES"	330440904	LATORES
	33021756C	C.P.E.E. "JUAN LUIS IGLESIAS PRADA"	330310001	LANGREO

Anexo II

CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
33022293C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE OVIEDO	330441901	OVIEDO	ASTURIAS
33022621C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE GIJON	330240901	GIJON	ASTURIAS
33022724C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE AVILES	330040101	AVILES	ASTURIAS
33023030C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LA FELGUERA	330491004	LA FELGUERA	ASTURIAS
33023212C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE MIERES	330370501	MIERES	ASTURIAS
33023509C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LUARCA	330340906	LUARCA	ASTURIAS
33023510C	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LLANES	330361104	LLANES	ASTURIAS

Anexo III

CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
33022271C	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA DE GIJON	330240901	GIJON	ASTURIAS

Anexo IV

CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
33013115C	ESCUELA DE ARTES DE OVIEDO	330441901	OVIEDO	OVIEDO

Anexo V

Especialidades profesorado Educación Secundaria

CODIGO	TIPO DE PLAZA
001	Filosofía
002	Griego
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
012	Alemán
013	Italiano
016	Música
017	Educación Física
018	Psicología-Pedagogía
019	Tecnología
061	Economía
803	Cultura Clásica
058	Profesor de Apoyo de Lengua o Ciencias Sociales
059	Profesor de Apoyo del A. Ciencias o Tecnología
055	Educadores (CEIS)
101	Administración de Empresas
102	Análisis y Química Industrial
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
104	Construcciones Civiles y Edificación
105	Formación y Orientación Laboral
106	Hostelería y Turismo
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
110	Organización y Gestión Comercial

CODIGO	TIPO DE PLAZA
111	Organización y Procesos Mantenimiento Vehículos
112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
115	Procesos de Producción Agraria
116	Procesos en la Industrial Alimentaria
117	Procesos Diagnóstico Clínico y Productos Ortoprot
118	Procesos Sanitarios
119	Procesos y Medios de Comunicación
122	Procesos y Productos de Artes Gráficas
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble
124	Sistemas Electrónicos
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

Anexo VI

0591-Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

CODIGO	TIPO DE PLAZA
021	Taller de Vidrio de Cerámica
025	Actividades CEIS
026	Apoyo Area de Práctica
201	Cocina y Pastelería
202	Equipos Electrónicos
203	Estética
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos
206	Instalaciones Electrotécnicas
208	Laboratorio
209	Mantenimiento de Vehículos
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
212	Oficina de Proyectos de Construcción
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
216	Operaciones de Producción Agraria
217	Patronaje y Confección
218	Peluquería
219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
223	Producción de Artes Gráficas
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

Anexo VII

0592-Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

001	Alemán	*
002	Arabe	
003	Catalán	
004	Chino	
005	Danés	
006	Español para extranjeros	
007	Euskera	
008	Francés	*
009	Gallego	
010	Griego	
011	Inglés	*
012	Italiano	*
013	Japonés	
014	Neerlandés	

015	Portugués	
016	Rumano	
017	Ruso	

(* ESPECIALIDADES EXISTENTES EN E.O.I. DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Anexo VIII

0593-Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

CODIGO	TIPO DE PLAZA
001	Acordeón
002	Armonía y Melodía Acompañada
003	Arpa
005	Ballet Clásico
006	Canto
007	Caracterización
008	Clarinete
009	Clave
010	Composición e Instrumentación
012	Concertación de Opera y Oratorio
013	Conjunto Coral e Instrumento
014	Contrabajo
015	Contrapunto y Fuga
016	Coros
017	Danza Española
018	Danza Española (Flamenco)
020	Dirección de Coros
021	Dirección de Coros y Conjunto Coral
022	Dirección de Escena
023	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental
024	Dramaturgia
025	Escena Lírica
026	Escenografía
027	Esgüma
028	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y el Arte
029	Expresión Corporal
030	Fagot
031	Flauta de Pico
032	Flauta Travesera
033	Folklore
034	Gregoriano
035	Guitarra
037	Historia de Cultura y del Arte
038	Historia de la Literatura Dramática
042	Instrumentos de pulso y púa
043	Interpretación
044	Lectura Musical
045	Lengua Alemana
046	Lengua Francesa
047	Lengua Inglesa
048	Lengua Italiana
049	Mimo y Pantomima
050	Música de Cámara
051	Musicología
052	Oboe
053	Organo
054	Organo y Clavecín
055	Ortografía y Dicción
057	Pedagogía Musical
058	Percusión
059	Piano
060	Piano Aplicado
061	Repentización. Transposición Instrumental y Acompañamiento

CODIGO	TIPO DE PLAZA
062	Repertorio de Opera y Oratorio
063	Repertorio Vocal
064	Repertorio Vocal Estilístico
065	Rítmica y Paleografía
066	Saxofón
068	Solfeo y Teoría de la Música
069	Teatro Infantil
070	Técnica de Canto
072	Trombón
073	Trombón-Tuba
074	Trompa
075	Trompeta
076	Tuba
077	Viola
078	Violín
079	Violoncello

Anexo IX

0594-Profesores de Música y Artes Escénicas

001	Acordeón	
002	Armonía y Melodía Acompañada	*
003	Ballet Clásico	
004	Canto	*
005	Canto aplicado al arte dramático	
006	Caracterización	
007	Clarinete	*
008	Composición e Instrumentación	
009	Conjunto Coral e Instrumental	*
010	Contrabajo	*
011	Contrapunto y fuga	
012	Coreografía	
013	Danza española	
014	Dirección de coros y conjunto coral	
015	Dirección de orquesta y conjunto instrumental	
016	Dramaturgia	
017	Elementos de acústica	
018	Escena lírica	
019	Estética e Historia de la Música, la Cultura y el Arte	*
020	Expresión corporal	
021	Fagot	*
022	Figurismo	
023	Flauta Travesera	*
024	Flauta de Pico	*
025	Formas musicales	
026	Guitarra	*
027	Guitarrista acompañante (flamenco)	
028	Historia de la danza	
029	Historia de la cultura y el arte	
030	Historia de la literatura dramática	
031	Instrumentos de púa	
035	Iniciación musical	
036	Interpretación	
037	Lectura musical	
039	Música de Cámara	*
042	Oboe	*
043	Organo	
044	Ortofonía y dicción	
045	Percusión	*
046	Piano	*
047	Piano aplicado	
048	Pianista Acompañante (Canto)	*
049	Rítmica y paleografía	

050	Repentización, Transposición Intrum. y Acompañamiento	*
051	Repertorio de Opera y oratorio	
052	Saxofón	*
053	Solfeo y Teoría de la Música	*
054	Técnica de canto	
055	Trombón	*
056	Trombón-Tuba	
057	Trompa	*
058	Trompeta	*
059	Tuba	*
060	Viola	*
061	Violín	*
062	Violinista acompañante	
063	Violoncello	*
064	Pianista Acompañante (Instrumentos)	*
065	Pianista Acompañante (Danza)	
066	Clavecinista Acompañante	
073	Conjunto Coral	
074	Dirección de Escena	
075	Escenografía	
076	Esgrima	
078	Folklore	
080	Indumentaria	
083	Pedagogía Musical	
088	Arpa	
089	Repertorio Vocal	
090	Clave	

(*) ESPECIALIDADES EXISTENTES EN CONSERVATORIO DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Anexo X

0595-Profesores de Artes Plásticas y Diseño

001	Adorno y figura	
002	Alfarería	
003	Arqueología	
004	Composición Ornamental	
005	Decoración sobre pastas cerámicas	
006	Derecho Usual y nociones de contabilidad y correspondencia comercial	*
008	Dibujo Arqueológico	
009	Dibujo Artístico	*
010	Dibujo Lineal	*
011	Física y Química aplicadas a la restauración	
013	Historia del Arte	*
014	Historia y técnicas del libro	
015	Manufactura cerámica	
016	Matemáticas	*
018	Modelado y Vaciado	*
019	Moldeaje de figuras	
020	Modelos y vajillería en escayola	
021	Procedimientos de Ilustración del Libro	*
022	Proyectos de Arte Decorativo	*
023	Química aplicada a la cerámica	
024	Restauración del libro	
025	Restauración de obras escultóricas	
026	Restauración técnicas arqueológicas	
027	Restauración y técnicas pictóricas	
029	Taquigrafía	
030	Taquimecanografía	
031	Técnica segoviana	
032	Técnica talaverana	
033	Técnicas Audiovisuales	*
034	Técnicas de Diseño Gráfico	*

035	Técnicas gráficas industriales	
036	Tecnología Química y Textil	
037	Teoría y Practica de diseño	
038	Tecnología y Proyectos de bisutería y joyería	
039	Elementos constructivos	
065	Teoría y Práctica de la Fotografía	*
068	Cerámica aplicada a la decoración	
070	Dibujo y técnicas pictóricas	
072	Encuadernación	
075	Fotografía aplicada a la restauración	
080	Técnicas de colorido aplicado cerámica	
083	Diseño Asistido por Ordenador	*
084	Técnicas murales	
085	Restauración Arqueológica	

(*) ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO. DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Anexo XI

0596-Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

001	Alfarería	
002	Alfombras	
004	Bordados y Encajes	
005	Calcografía y Xilografía	*
006	Cerámica Artística	
007	Corte y Confección	
008	Decoración	*
009	Decoración cerámica	
010	Decoración sobre loza	
011	Decoración sobre porcelana	
012	Delineación	*
013	Dibujo publicitario	
014	Diseño Industrial	
015	Diseño de figurines	
016	Dorado y policromía	
017	Ebanistería	
018	Ebanistería y marquetería	
019	Encuadernación	
020	Esgrafiado	
021	Esmaltes	
022	Estampado textil	
023	Forja artística	
024	Forja y cerrajería	
025	Fotograbado	
026	Fotograbado y tipografía	
027	Fotografía Artística	*
028	Fotografía y Procesos de Reproducción	*
029	Grabado	
031	Hornos	
032	Investigación materias primas y cerámicas	
035	Labrado y repujado en cuero	
036	Litografía	*
038	Loza y porcelana	
040	Matricería	
041	Metalistería artística	
043	Modelismo y maquetismo	
044	Moldes y reproducciones	
045	Mosaicos romanos	
046	Muñequería Artística	
047	Orfebrería	
048	Pastas y hornos	
049	Patronaje, escalado y técnicas de confección	
050	Química aplicada a la cerámica	

051	Repujado en cuero	
052	Repujado en metal	
053	Restauración en dibujos y grabados	
054	Restauración de encuadernaciones	
055	Restauración de manuscritos e impresos	
056	Restauración de tapices	
058	Talla en madera	
059	Talla en piedra	
060	Talla de piedra y madera	
061	Tapices y alfombras	
062	Taquimecanografía	
063	Técnicas de joyería	
064	Textiles artísticos	
065	Vaciado y Moldeado	*
066	Vidrieras artísticas	
069	Restauración cerámica	
070	Técnicas de diseño industrial	
093	Figurines	
095	Restauración	
097	Serigrafía	*
107	Diseño Gráfico Asistido por Ordenador	*
108	Reproducción e Impresión	*
109	Cerrajería y forja	
115	Imaginería castellana	
117	Metalistería (damasquinado)	

(*) ESPECIALIDADES EXISTENTES EN LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO. DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Anexo XII

Concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas e Idiomas 2000/2001

Instrucciones para cumplimentar la solicitud:

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única instancia aunque se concurra a distintos tipos de plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El solicitante no rellenará ningún apartado destinado a cumplimentar por la Administración.

5. El campo "Nº D.N.I.", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. número 2.188.933D, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3
--	--	---	---	---	---	---	---	---

6. En el apartado "Centro de Destino Definitivo en el curso 2000/2001", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tiene su destino definitivo.

7. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimosexta de la resolución de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de Centros, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el Cuerpo por el que participan, o en

alguno de los Cuerpos, que en virtud de la L.O.G.S.E., se integraron en él, así como la puntuación obtenida en el mismo.

8. Forma de anotar las peticiones.

Atención: Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los Centros de una misma localidad en una única petición.

Cada una de las anotaciones podrá referirse:

- A un solo Centro.
- A todos los Centros que existen en una localidad.

En cualquiera de los dos casos cada petición sólo puede referirse a un tipo de plaza. De desear pedir más de un tipo de plaza para un Centro o localidad deberá repetir la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.

El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los Centros de una localidad, el orden de prioridad de los Centros será el mismo con el que aparecen publicados en el anexo correspondiente de la resolución de convocatoria.

A) Forma de realizar la petición a Centro.

Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a Centros concretos deberán relacionarse por orden de preferencia cumplimentándose obligatoriamente para cada petición lo siguiente:

- El código de Centro propiamente dicho. Consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder exactamente a un código de Centro de los publicados como anexo a la resolución de convocatoria.
- El código de tipo de plaza. Consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del Centro, debiendo corresponder exactamente al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la resolución de convocatoria.

Ejemplo: IES "Ramón Menéndez Pidal". Plaza de Filosofía.

Código Centro

Código tipo de plaza

3	3	0	0	1	3	8	1	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

B) Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad.

Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar obligatoriamente el código de la localidad que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los Anexos I.a), II, III ó IV de la convocatoria y a continuación el código del tipo de plaza que solicita.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los Centros de Avilés y por el mismo orden en que aparecen en el anexo se consignará.

Código localidad

Código tipo de plaza

3	3	0	0	4	0	1	0	1	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los Centros de Avilés y desea a continuación solicitar todos los demás Centros de esa localidad.

Código Centro

Código tipo de plaza

3	3	0	0	1	3	8	1	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Centro

Código tipo de plaza

3	3	0	0	1	4	0	1	C	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código localidad: Avilés

Código tipo de plaza

3	3	0	0	4	0	1	0	1	0	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

9. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición todos los códigos de los Centros de la localidad (o, en su caso, consignar el código de localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los Centros restantes de dicha localidad.

10. Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar al principio de su petición el código de Centro y tipo de plaza (o plazas), sobre el que desean ejercitar el mencionado derecho.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 16 de octubre de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Felguera Grúas y Almacenaje, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo (Código: 3303552, Expediente: C-46/00) de la empresa Felguera Grúas y Almacenaje, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 11 de octubre de 2000, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 28 de septiembre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de octubre de 2000.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6 de marzo de 2000, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22 de marzo de 2000).—16.615.

Acta de otorgamiento

En La Felguera, siendo las 11 horas del día 28 de septiembre de 2000, en la Sala de Juntas de la empresa, reunida la Comisión Negociadora del Primer Convenio Colectivo de la empresa Felguera Grúas y Almacenaje, S.A., integrada por los siguientes miembros:

- Por la parte económica: Don José M. Cuesta Viña.
Don Jesús Llana Díaz.
Don Julián Bravo Borrero.
Don Honorino Coto Zapico.
- Por la parte social: Don José R. Mielgo Fernández.

Don Rosa H. Coto Menéndez.

Don José L. Fuentes Díaz.

Acuerdan

Por manifestación unánime de las partes, en toda su extensión y como resultado de las deliberaciones llevadas a cabo, suscribir el Convenio Colectivo que precede al presente Acta, inserto en 44 folios numerados con su índice y cláusula inicial correspondiente, al que acompaña los Anexos I y II.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por quintuplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha de encabezamiento.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO FELGUERA GRUAS Y ALMACENAJE, S.A. 2000-2001

Cláusula inicial.

El presente Convenio Colectivo forma un todo indivisible, cuya interpretación y valoración debe hacerse de una forma conjunta y total, y sus aspectos económicos valorados en cómputo anual y no de forma parcial, aislada o en periodos de tiempo reducidos.

Por la mencionada razón, no podrán ser consideradas disposiciones aisladas favorables, rechazando otras que no lo sean, puesto que el equilibrio convencional que este pacto supone, lo es en consideración global de las obligaciones y prestaciones que ambas partes han establecido en su conjunto.

Con vistas a favorecer un excelente clima laboral en la empresa, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, ambas partes se comprometen en agotar todas las vías de negociación posibles en aras a una solución pacífica de los eventuales conflictos que pudieran surgir en dicho periodo.

Capítulo I. Ambitos y denuncias

Artículo 1.—Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el Centro de Trabajo de la empresa Felguera Grúas y Almacenaje, S.A. (FGA, S.A.) de La Felguera. Asimismo, sus normas serán igualmente aplicables a todos los trabajadores desplazados de dicho Centro de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.— Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal incluido en su ámbito territorial y funcional, tanto si desarrollan sus servicios a la entrada en vigor de estas normas, como si se incorporan a la empresa durante su vigencia, con la sola excepción de:

- a) El personal Directivo.

Artículo 3.— Ambito temporal.

Ambas partes establecen para el presente Convenio una vigencia de dos años de duración, comprendiendo desde el día 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

Capítulo II. Organización del trabajo

Artículo 4.— Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien establecerá los métodos y procedimientos que estime más adecuados en cada momento en aras de una mayor productividad general, basados en sistemas científicos o adaptados a las propias peculiaridades de la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal de la empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su reglamento.

Artículo 5.— Rendimientos.

Teniendo en cuenta las dificultades técnicas que entraña el establecimiento de unas tablas de rendimientos normales para las diversas actividades encuadradas en el presente Convenio, se considera el rendimiento normal atemperado a los usos profesionales de cada actividad, lo cual significa que Rendimiento Normal es el trabajo útil desarrollado por un trabajador cualificado, que ejecuta su actividad sin pérdida de tiempo y el máximo de seguridad, durante toda la jornada de trabajo sin menoscabo de su salud.

Artículo 6.— Incentivos.

El personal podrá quedar encuadrado en alguno de los grupos de incentivos que a continuación se indican:

- a) Prima de producción: Es la que se aplica a un grupo de trabajadores en función de la producción útil efectivamente obtenida por el grupo, distribuyéndose de acuerdo con los coeficientes correspondientes entre los distintos puestos de trabajo.
- b) Prima por fórmula técnica: Vendrá determinada por la aplicación racional de los datos de marcha técnica de una máquina o instalación.
- c) Prima directa individual: La que resulte de la aplicación individual del sistema de puntuación por medida de tiempo.
- d) Prima directa de equipo: Análogo a la del caso anterior, pero por aplicación colectiva a un grupo de trabajadores.

e) Prima indirecta: Proveniente de la racional atribución a un trabajador o grupo de trabajadores de los resultados obtenidos por otros, cuyos resultados influyen efectivamente, afectado siempre por un coeficiente.

f) Prima según valoración de méritos y de actuación personal: Estos sistemas podrán seguirse cuando el establecimiento de primas no pueda ajustarse racionalmente a una de las fórmulas anteriores.

Artículo 7.— Modalidad de trabajo o tipos de incentivos.

Teniendo en cuenta las competencias del Comité de Empresa o Delegados de Personal, la elección y aplicación, en su caso, de la modalidad de trabajo o tipo de incentivo es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, que los fijará para cada servicio, sección o grupo de trabajadores, según las peculiaridades de cada trabajo, en atención al logro de los más óptimos rendimientos generales y mayor eficacia del incentivo o sistema establecido, tanto para la empresa como para los trabajadores.

La Dirección podrá disponer que servicios idénticos o similares trabajen bajo distinta modalidad, al objeto de comprobar la eficacia de los sistemas y lograr así los mejores resultados para empresa y trabajadores, no solo en el aspecto económico, sino también en el de las relaciones laborales y humanas, tanto con la empresa como entre los propios trabajadores.

Del mismo modo la empresa, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá variar en todo momento la modalidad adoptada para un servicio o grupo de trabajadores, al objeto de conseguir los fines señalados en los párrafos anteriores de este precepto, sin que con la nueva modalidad de incentivo establecida pueda sufrir perjuicio económico el trabajador, siempre que las condiciones de marcha de la instalación no se alteren y aquel cumpla lealmente las normas de la modalidad implantada.

Artículo 8.— Calidad de los servicios y/o productos.

La calidad de los servicios y/o productos prestados u obtenidos por un trabajador o grupo de trabajadores, responderá a las condiciones fijadas por la empresa, conforme a los Procedimientos Operativos descritos en los manuales de Calidad de la empresa.

Artículo 9.— Servicios o productos fuera de Normas de Calidad.

Los servicios o productos que no se ajusten a las Normas de Calidad fijadas por la empresa, no serán computados a efectos de primas, abonándose el tiempo invertido en su realización conforme al salario fijado en la columna dos de las Tablas de Retribución, siempre que la falta de calidad sea atribuible al trabajador o grupo.

En aquellos casos en que las primas de producción o los contratos estén convenidos sobre producciones útiles, sin discriminar las causas, solo se computarán a efectos de percepción de prima, las producciones realmente útiles.

Artículo 10.— Traslados de puesto.

El trabajador podrá ser trasladado de puesto cuando, por causas imputables al mismo, no obtenga de forma regular una calidad de acuerdo con las normas fijadas al respecto. El traslado se hará de conformidad con lo siguiente:

- a) Por causas imputables al trabajador derivadas de mala fe o negligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.a) del estatuto de los Trabajadores, la empresa podrá trasladar inmediatamente al trabajador, notificando por escrito la falta cometida y la sanción que por ella se imponga.
- b) Cuando, sin existir estas causas de imputabilidad, no se obtenga de forma regular una calidad conforme a aquellas normas, la empresa podrá trasladar al trabajador de puesto, ocupándole en otro de igual categoría más acorde con sus aptitudes y situaciones.

Artículo 11.— Hoja de trabajo.

Siempre que la Dirección de la Empresa lo considere necesario para el control del trabajo realizado por un trabajador, éste estará obligado a rellenar una hoja de trabajo, en la que detallará con fidelidad la labor realizada y cuantas novedades y datos considere necesario para la correcta valoración o comprobación de lo realizado.

El mando inmediato superior, se responsabilizará con su firma de la veracidad del contenido de la hoja de trabajo.

Las falsedades en la hoja de trabajo o el encubrimiento de las mismas, serán sancionados de acuerdo con lo preceptuado en el presente Convenio.

El mando correspondiente en ningún caso efectuará modificaciones en las hojas de trabajo.

Artículo 12.— Saturación de jornada.

En general, el trabajador, deberá prestar sus servicios durante la jornada laboral entera, por lo que todo el personal está obligado a admitir la saturación completa de aquella, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores distintas de las de su oficio, siempre que ello no suponga una particular especialización en otro oficio o entrase vejación.

Artículo 13.— Equipos de trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de este Convenio, la Dirección de la Empresa, a través de los responsables correspondientes, fijará, en cada caso, el número y especialidades de los trabajadores integrantes de los equipos de trabajo, siendo obligatoria la ayuda mutua del personal, para la total saturación y eficacia individual o de conjunto.

Artículo 14.— Movilidad del personal.

Si, como consecuencia de la racional saturación de jornada de los trabajadores, hubiese necesidad, a juicio de la empresa, de reducir el número de trabajadores, los sobrantes podrán ser trasladados a otros Departamentos de la misma empresa, desti-

nádoles a puestos propios o adecuados a su categoría y en las condiciones de remuneración previstas en el artículo 20 del presente Convenio.

Dentro del ámbito antes señalado en las condiciones remunerativas citadas en el artículo 20, podrá la empresa trasladar al personal cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 15 del presente Convenio.

En todo caso, el trabajador trasladado tendrá preferencia para reintegrarse al lugar de procedencia cuando surjan nuevos puestos en el mismo, o cesen, si fueran de carácter temporal, las causas que motivaron el traslado, que habrá de efectuarse respetando, dentro de la categoría, la preferencia de antigüedad.

La movilidad dentro de la empresa se efectuará respetando al más antiguo dentro de su categoría y grado en el ámbito afectado, es decir, puesto de trabajo, subsección, sección, etc.

Las facultades de la empresa, a que hacen referencia los párrafos anteriores, no serán obstáculo a la aplicación, cuando procediere, de las Normas Legales Vigentes en el momento sobre modificación de las condiciones de trabajo o subsistencia de los contratos respectivos.

Artículo 15.— Regulación de la movilidad.

Como casos generales más previsibles de movilidad, se señalan a continuación los siguientes:

- Acoplamiento de personal sobrante como consecuencia de la parada definitiva de una instalación.
- Personal afectado por parada transitoria debida a causa de fuerza mayor.
- Personal afectado por parada circunstancial de una instalación o servicio, como consecuencia de modificaciones, averías, carencia de materias primas, y crisis de mercado.
- Personal excedente al reajustar puestos o plantillas, como consecuencia de estudios de organización, saturación de jornada laboral, modificación del método operatorio, reducción o modernización de máquinas o elementos de una instalación.
- Personal afectado por falta de ocupación total o transitoria en las labores propias de la especialidad del trabajador.
- Personal que por necesidades del servicio, haya de ser destinado, a nuevas instalaciones u otras existentes.

Artículo 16.— Remuneración por movilidad.

Al trabajador trasladado conforme a lo preceptuado en los artículos 14 y 15, se le abonará la remuneración en la forma siguiente:

Si el desplazamiento se debiera a saturación de la jornada laboral, consecuencia con estudio y fijación de tiempo o a la aplicación del apartado f) del artículo anterior, el trabajador desplazado percibirá el promedio personal de la remuneración obtenida en los seis meses anteriores a la fecha del desplazamiento, en tanto se le establezca en el nuevo puesto un sistema de incentivo.

Implantado tal sistema, al trabajador se le concederá un periodo de adaptación a la nueva labor, cuya duración será de un mes, salvo que en el nuevo puesto de destino fuera dedicado a trabajos muy especializados, en cuyo caso la duración del periodo de adaptación será de dos meses. En casos especiales, se determinará un periodo superior.

Durante el periodo de adaptación continuará el trabajador percibiendo el promedio antes señalado, a excepción de los momentos en que, por aplicación de la nueva escala de incentivo, la remuneración que corresponda sea superior al propio promedio.

Finalizado el periodo de adaptación, el trabajador percibirá:

- Si su rendimiento alcanza la media del grupo, el promedio en cuestión o la superior remuneración que proceda, con arreglo a la escala de incentivo del nuevo puesto.
- Si su rendimiento no alcanza dicha media, la remuneración que corresponda a la escala de incentivo, con arreglo a su categoría y puesto de trabajo. Si en el nuevo puesto no se implantara sistema de incentivo, la empresa tendrá la facultad de saturar la jornada del trabajador trasladado.

Artículo 17.— Gastos de desplazamientos y dietas.

Al personal que, por necesidades de la empresa, haya de ser desplazado a más de tres (3) Kilómetros a trabajar en localidad distinta en que radique su habitual puesto de trabajo, se le abonará una Dieta de acuerdo con lo previsto en el Anexo II del presente Convenio, o, en otro caso, la empresa tomará a su cargo los gastos de alojamiento y comida, siempre que sea preciso pernoctar fuera del domicilio habitual.

Las Dietas de Salidas fuera de la provincia se regirán por:

- En viajes esporádicos (duración inferior a 20 días), se regirán por la Norma de Viajes número 43.107 que tiene establecida la empresa.
- Para todos los trabajadores en salida fuera de la provincia:

El desplazamiento del trabajador de su habitual puesto de trabajo en un radio superior a sesenta (60) Kilómetros, que no pueda considerarse esporádico, se abonará conforme a las cuantías recogidas en el Anexo II.

- La Dieta esporádica establecida para los diez (10) primeros días de permanencia en obra o para obras de duración inferior a los veintidós (22) días, se fija en las cuantías previstas en el Anexo II.
- Los viajes de ida y vuelta se efectuarán en ferrocarril de primera (1ª) clase, excepto en aquellos casos en que la Dirección de la Empresa autorice otro medio de transporte, siendo los importes de los billetes a cuenta de la empresa, previo justificante.

- La empresa, en aquellas obras o proyectos que realice fuera de la provincia con personal propio desplazado, dispondrá para estos trabajadores de medios de transporte en horas reglamentarias de entrada y salida del trabajo, siempre que la ubicación de cada obra o proyecto, por carecer de medios de transporte regulares, lo haga necesario.

En el caso de existir medios de transporte regulares adecuados, la empresa, con independencia de la Dieta de Salida, abonará los gastos diarios del citado transporte de los trabajadores desplazados.

Artículo 18.— Formación para puesto inmediato.

El personal llamado a ocupar en fecha futura una vacante de puesto inmediato superior, deberá aceptar someterse a un periodo de entrenamiento en las condiciones y horarios que señale la Dirección de la Empresa.

Finalizado el citado periodo, la empresa podrá rechazar al trabajador si no demuestra su aptitud, reintegrándole al puesto de origen.

Si reúne un mínimo de condiciones para el puesto, iniciará el periodo de prueba reglamentario, una vez se produzca la vacante. Durante el periodo dedicado a este entrenamiento el trabajador percibirá:

- Si tuviera lugar durante la jornada habitual de trabajo, el promedio personal de los últimos seis meses anteriores.
- Si se efectuase fuera de la jornada habitual, lo que habrá de realizarse en periodo diurno y sin exceder de cuatro horas, el salario del puesto a que aspira, con los recargos correspondientes a las horas extraordinarias.

Capítulo III. Ingresos y contratación

Artículo 19.— Ingresos y periodo de prueba.

La contratación de todo el personal se llevará a efecto, previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que la Dirección de la Empresa estime oportunas.

Con independencia de que la empresa se reserve el derecho de hacer uso de las distintas modalidades de contratos de trabajo, establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, la admisión de todo el personal se considerará a título de prueba, que tendrá la extensión y contenido siguiente:

Titulado Superior y Medio	6 meses
Administrativo	2 meses
Técnicos de Organización y Oficinas	2 meses

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

En materia de contratación se acuerda:

A los efectos de la celebración de contratos en la modalidad legalmente prevista de contratos para obra o servicio determinado, ambas partes convienen la posibilidad de simultanear dentro de un mismo contrato de trabajo la realización de actividades correspondientes a dos obras o servicios distintos, siempre que los mismos aparezcan perfectamente identificados en el contrato.

Asimismo, ambas partes convienen que se podrán celebrar contratos de eventualidad cuya duración máxima pueda alcanzar 13,5 meses dentro de un periodo de 18 mensualidades.

Capítulo IV. Retribución del personal

Artículo 20.— Aspectos económicos.

Las retribuciones pactadas en este Convenio Colectivo, se han establecido sobre la base y como contraprestación de un rendimiento normal y correcto en su trabajo por parte de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo. Esta contraprestación será abonada con arreglo a los siguientes conceptos.

- Año 2000.

El incremento salarial para el año 2000, será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno Español para dicho año, que se aplicará con carácter retroactivo al 1º de enero de 2000, sobre las Tablas Salariales Vigentes al 31 de diciembre del 1999.

No obstante, se acuerda un incremento sobre lo pactado anteriormente del 0,65% que aplicará sobre los conceptos correspondientes a las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 1999.

- Año 2001.

El incremento salarial para el año 2001, será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno Español para dicho año, más un 0,5%, que se aplicará sobre las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 2000.

No obstante, se acuerda un incremento del 0,65% por encima de lo pactado anteriormente, que se aplicará sobre los conceptos correspondientes a las Tablas Salariales vigentes al 31 de diciembre de 2000.

Se incluye como Anexo I, Tablas Salariales par el año 2000.

Cláusula de Revisión.

- Año 2000.

En el supuesto de que el I.P.C. real del año 2000 supere el I.P.C. previsto por el Gobierno Español, se acuerda una revisión salarial sobre el exceso, que se llevará a cabo con carácter retroactivo al 1º de enero en todo lo que exceda del mencionado I.P.C. previsto. En el caso de que opere, servirá de base para la actualización de las Tablas Salariales del año 2001.

- Año 2001.

En el supuesto de que el I.P.C. real del año 2001 supere el I.P.C. previsto por el Gobierno Español, se acuerda una revisión salarial sobre el exceso, que se llevaría a cabo desde el momento en que se constate dicho incremento y en todo lo que exceda del mencionado I.P.C. previsto para dicho año 2001.

En el caso de que opere, servirá de base para la actualización de las Tablas Salariales del año 2002.

Se exceptúan de incrementos los siguientes conceptos:

- La vivienda y la compensación por carbón, que seguirán su evolución.
- Las cantidades abonadas en conceptos de compensación de viajes, que seguirán la evolución del precio de los billetes.
- El Plus de Distancia se abonará a razón de 9 ptas./km. computable.
- La compensación de Jornada y Participación (clave 12) y Turnicidad (clave 14), sigue su propia regulación.

Artículo 21.— Salario de Convenio.

El salario de Convenio Colectivo se devengará por día natural, y sus importes se recogen para cada grupo y categoría en las Tablas Salariales anexas.

Artículo 22.— Plus de Antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicio, se devengarán por el sistema de bienes a razón del 2% del salario correspondiente, columna 1 de las Tablas Salariales, con carácter ilimitado.

Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda la congelación del Plus de Antigüedad para los trabajadores fijos de plantilla y temporales que a la entrada en vigor del presente Convenio aún no lo tenga reconocido como abono, puesto que dicha circunstancia, ha sido considerada en el cálculo de la retribución pactada.

A los trabajadores fijos de plantilla que se incorporen en FGA, S.A., procedente de otras filiales, se les respetará la antigüedad si no existiese pacto en contrario.

Artículo 23.— Plus de Turnicidad.

Para el régimen de trabajo a turnos, se establece un Plus, cuyo importe, por día de trabajo será el que figuré en las Tablas Salariales anexas.

La compensación se efectúa por trabajo efectivo a turno, sin que quepan consolidaciones de este Plus.

Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda la congelación de este Plus de Turnicidad.

Se respetará el abono de este Plus a todos los trabajadores que, aún no trabajando por este sistema de turno, la empresa se lo venga abonando a la entrada en vigor de este Convenio.

No se abonará este Plus, cuando se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada las circunstancias de trabajo en régimen de turnos.

Artículo 24.— Plus de Nocturnidad.

Para el régimen de trabajos nocturnos, entendiéndose por tal el que se efectúa entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, se establece un Plus de Nocturnidad, cuyo importe por día trabajado es el que figura en las Tablas salariales anexas.

No obstante, cuando el trabajo se realice parcialmente en periodos diurnos y nocturnos, sólo se abonará en el Plus de Nocturnidad las horas trabajadas en periodo nocturno.

No se abonará este Plus, cuando se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de trabajo en horas nocturnas.

Durante la vigencia de este Convenio se acuerda la congelación de este Plus de Nocturnidad.

Artículo 25.— Plus de Convenio.

Para todos los trabajadores fijos de plantilla, que al 31 de diciembre de 1999 tuvieran consolidado el llamado Plus de Convenio, se les continuará abonando dicho concepto en proporción al tiempo trabajado en el mes.

Artículo 26.— Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.

- Gratificaciones reglamentarias.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán dos gratificaciones reglamentarias en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas, en razón al salario correspondiente, incrementado en todo caso con la antigüedad y, en su caso, con la bonificación fija y Plus de Jefe de Equipo, según Tablas Salariales anexas, en proporción al tiempo trabajado en el primer semestre cuando se trate de la gratificación de julio y en el segundo semestre cuando fuera la de Navidad.

La gratificación de julio se hará efectiva con el recibo de salario del mes de junio y la de Navidad con el recibo de salario del mes de noviembre.

- Gratificaciones extraordinarias.

Para los Técnicos y Administrativos, se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias, por los mismos conceptos que las gratificaciones reglamentarias, siendo las fechas y cuantías de abono las siguientes:

Periodo	Cuantía
Junio	50% de la gratificación reglamentaria.
Septiembre	50% de la gratificación reglamentaria.
Diciembre	100% de la gratificación reglamentaria.
Octubre	50% de la gratificación reglamentaria.

El periodo a que corresponden dichas gratificaciones extraordinarias, será el que viene aplicándose en la actualidad y es el siguiente:

- Junio: Su abono corresponderá al periodo comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio, o el proporcionalmente trabajado en este periodo.
- Septiembre: Su abono corresponderá al periodo comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre, o el proporcionalmente trabajado en este periodo.
- Diciembre: Su abono corresponderá al periodo comprendido entre el 1º de julio y 31 de diciembre, o el proporcionalmente trabajado en este periodo.
- Octubre: Su abono será sólo y exclusivamente para el personal Administrativo, y corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, o el proporcionalmente trabajado en este periodo.

Estas gratificaciones no tendrán deducción alguna en los casos de enfermedad y/o accidente.

Artículo 27.— Plus de Asistencia.

El Plus de Asistencia se devengará por día de trabajo y su cuantía se fija en las Tablas Salariales anexas.

Las ausencias al trabajo producirán, en su caso, las siguientes deducciones:

- Una Falta injustificada al trabajo, producirá la pérdida del correspondiente a cinco días.
- Dos faltas injustificadas al trabajo, producirá la pérdida del correspondiente a diez días.
- Tres faltas injustificadas al trabajo, producirá la pérdida del correspondiente a quince días.
- Cuatro o más faltas injustificadas al trabajo, producirá la pérdida total del Plus mensual.

El accidente laboral con baja y los permisos justificados, se abonarán en proporción a los días trabajados en el mes, siempre que no hubiera tenido el trabajador otro tipo de falta excluyente.

Cuando hubiera tenido falta que implicara reducción del Plus, la proporcionalidad se entenderá sobre la parte restante de dicho Plus.

En el supuesto de enfermedad común y/o accidente no laboral, el Plus de Asistencia se abonará en proporción a los días trabajados en el mes, siempre y cuando no excedan de cinco días de baja en el mes, y no hubiera tenido el trabajador otro tipo de falta excluyente.

Podrán recuperarse los permisos justificados sin retribuir, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no exceda de una jornada al mes.
- Que lo permita la organización del trabajo, a juicio de la empresa.
- Que recuperando dichas horas tenga opción al Premio.

Artículo 28.— Prima Bedaux y valoración de méritos.

Para los técnicos de los distintos grupos afectados, que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran reconocido algunos de los conceptos de Prima Bedaux o valoración de méritos, se les continuarán respetando las cantidades que tuvieran asignadas a título personal, que se devengarán proporcionalmente al tiempo trabajado en el mes, en la cuantía que se fija en las Tablas Salariales anexas.

Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda la congelación de la Prima Bedaux, para aquellos que la tengan reconocida.

A los trabajadores que tuvieran asignadas algunas de las claves que se enumeran a continuación, les serán respetadas las cuantías que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, tuvieran asignadas a título personal.

Participación	Clave 26
Bonificación	Clave 28
Complemento Personal	Clave 46

Artículo 29.— Prima de Actuación Personal.

Para los Administrativos, se establece una prima denominada de Actuación Personal, en la cuantía fijada en las Tablas Salariales anexas, que será abonada en proporción al tiempo realmente trabajado en el mes.

Artículo 30.— Condiciones excepcionales.

En los trabajos en que concurren condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, y cuando estas condiciones no se hayan tenido en cuenta para la valoración de puestos de trabajo en la fijación de los valores de incentivo, se abonará una bonificación del 20% sobre el salario de la columna 1 para Obreros, y de la columna 2 para Técnicos y Subalternos.

La bonificación se reducirá a la mitad, si la exposición a estos riesgos es superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Esta bonificación dejará de abonarse, si por mejora de las instalaciones o procedimientos, desaparecieran las condiciones que la originaron.

Artículo 31.— Abono de salarios.

La empresa se compromete a ordenar a la entidad bancaria correspondiente, el pago de los salarios devengados en el mes anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, entregando el recibo de salario en la misma fecha.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa facilitará todos los meses un anticipo a cuenta de los haberes devengados en el mes, que se descontará de la mensualidad en que se produzca, todo ello previa solicitud por escrito del trabajador.

Capítulo IV. Jornada de trabajo

Artículo 32.— *Jornada laboral.*

- Año 2000.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán para el año 2000 una jornada en cómputo anual de 1.750 horas de trabajo efectivo.

- Año 2001.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán para el año 2001 una jornada en cómputo anual de 1.740 horas de trabajo efectivo.

Así mismo dentro de los límites máximos y mínimos legalmente establecidos o que pudieran establecerse, las partes convienen que, respetando el descanso mínimo semanal y el de doce horas entre jornadas, así como el número de horas efectivamente pactadas, puede distribuirse el tiempo de trabajo de forma tal que se supere en un determinado día la jornada de 9 horas, sin que por ello tales horas tengan carácter de extraordinarias, con un tope máximo de cinco días año.

La jornada de trabajo recogida anteriormente, será también de aplicación al personal desplazado, aunque sea fuera de la provincia.

La jornada de trabajo ordinaria será la reglamentaria, de trabajo efectivo en el puesto de trabajo, no computándose como jornada los tiempos correspondientes a cambio de ropa y aseo.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, la empresa establecerá las normas y controles precisos.

Artículo 33.— *Horarios.*

Los horarios normales de trabajo para el personal serán los siguientes:

a) Régimen de tres turnos:

Turno 1º de 6 a 14 horas.

Turno 2º de 14 a 22 horas.

Turno 3º de 22 a 6 horas.

b) Régimen de dos turnos:

Turno 1º de 6 a 14 horas.

Turno 2º de 14 a 22 horas.

La rotación de cada turno será por periodos semanales.

c) Régimen sin turno jornada partida:

Mañanas de 8 a 13,30 horas.

Tardes de 15 a 18,00 horas.

Se tendrá en cuenta la jornada de trabajo en cómputo anual.

Para el personal sujeto al régimen de jornada partida punto c), la jornada de verano (8 a 14 horas) comenzará el 1 de julio y finalizará el 15 de septiembre.

A solicitud del trabajador y la correspondiente autorización de la empresa, se admite la flexibilidad en el horario, de tal manera que se establecen durante la vigencia del presente Convenio, los siguientes horarios:

- De 8,30 horas a 14,00 horas.
- De 15,00 horas a 18,00 horas.

Cada primeros de año se confeccionará el Calendario Laboral correspondiente para ajustar la jornada anual prevista en este Convenio, teniendo en cuenta dicha jornada de verano.

Artículo 34.— *Trabajos urgentes.*

El personal que previamente sea designado por la Dirección para trabajar en servicios o reparaciones urgentes, deberá hacerlo obligatoriamente, incluso en dominios y días festivos siempre que sea requerido para ello.

Se entienden por servicios o reparaciones urgentes, aquellas que, de no realizarse, causen graves perjuicios a la empresa.

Las horas extraordinarias referidas al apartado anterior tendrán carácter de estructurales a efectos de cotización y serán comunicadas mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de Personal. Asimismo, se comunicarán a la Autoridad Laboral en la forma legalmente prevista.

Las horas realizadas fuera de la jornada, excepto las indicadas anteriormente, tendrán la condición de no estructurales.

Se tenderá a la supresión total de las horas extraordinarias. No obstante, las que se realicen serán compensadas con descanso dentro del trimestre siguiente a su ejecución y de común acuerdo entre las partes. Estas horas serán notificadas al Comité de Empresa mensualmente, por medio de informe así como trimestralmente los descansos correspondientes.

Artículo 35.— *Fiestas.*

Se mantienen como abonables las fiestas establecidas en el Calendario Laboral Oficial.

Capítulo V. Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 36.— *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones.

El periodo de 30 días establecido, corresponde a un año de trabajo en la empresa. No obstante, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el trabajador

que, por ser de nuevo ingreso, o por haberse incorporado de excedencia o cualquier otra situación de baja en la que no se devengue derecho a vacaciones, o no cuente en su haber con un año de servicio dentro del año natural en que se efectúe el alta, tendrá derecho a disfrutar en dicho año y en la tanda que le corresponda, un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado en el mismo.

El periodo hábil para el disfrute de vacaciones, estará comprendido entre el 1º de junio al 31 de octubre de cada año.

La Dirección de la Empresa confeccionará el 30 de abril de cada año, el Calendario de Vacaciones, dando cuenta a los Representantes de los trabajadores, para garantizar en todos los casos que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural correspondiente, procurando, si ello no alterara la buena marcha del servicio, atender peticiones razonables que puedan formular los trabajadores en un plazo de quince días, para disfrutar el descanso retribuido fuera del periodo hábil, o de aquel que correspondiere al trabajador, a tendida la distribución del cuadro general de vacaciones, y teniendo en cuenta el cómputo de horas de trabajo anual, por este motivo se procurará que el periodo de vacaciones coincida con la jornada de verano.

La empresa dará preferencia dentro de las respectivas categorías al trabajador más antiguo en el servicio, y el trabajador podrá reservarse dos días laborables para disfrutarlos en cualquier época del año previo acuerdo con la empresa pudiendo fraccionarse.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en jornada normal, en concepto de salarios y complementos, en los últimos tres meses efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.

La empresa dotará para un fondo denominado "bolsa de vacaciones" un importe de 50.000 pesetas por trabajador. Dicho importe se efectuará por una sola vez al año y se abonará con la nómina del mes de agosto.

Este importe se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado en el año anterior al citado abono.

Artículo 37.— *Permisos y licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos, con el salario contractual o pactado en los siguientes supuestos:

Estos permisos se abonarán, por la columna 2 de las Tablas Salariales para obreros y por la columna 3 de dichas Tablas para empleados.

	Fallecimiento	Enfermedad grave	Matrimonio	Nacimiento de hijos
Abuelos	3	2		
Padres	3	2	1	
Hijos	3	2	1	2 laborables
Nietos	3	2		
Cónyuges	3	2		
Trabajador	-	-	15	2 laborables
Hermanos	3	2	1	
Abuelos Políticos	2	2	-	
Padres Políticos	3	2	-	
Hijos Políticos	2	2	-	
Hermanos Políticos	2	2	-	
Tíos Carnales	1	Si coincide con descanso, no será laborable		

Los días señalados como generadores del derecho lo serán como días naturales a todos los efectos, salvo los previstos por nacimientos de hijos que serán laborables

Al personal que tenga que desplazarse a causa de los permisos por muerte o enfermedad grave, de los familiares regulados en este artículo, se le ampliarán dichos permisos en el tiempo necesario para realizar el desplazamiento, hasta el límite máximo de cinco días naturales.

Si se trata de trabajadores desplazados de su domicilio habitual por razones de trabajo, se le abonarán los viajes desde el centro de trabajo hasta dicho domicilio.

En los casos de asistencia a consulta médica de Especialistas de la Seguridad Social, por el tiempo necesario, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador previamente, el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.— *Permisos para asistir a clase.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23.1), del Estatuto de los Trabajadores.

Se abonará el tiempo concedido de permiso para los exámenes a los que se refiere el artículo anterior, siempre que se aprueben la mitad más una de las asignaturas en las que se haya matriculado.

Capítulo VI. Excedencias, premios

Artículo 39.— *Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no superior a cinco siempre que no se encuentre en disfrute de la misma el 3% de la plantilla. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 40.— Premios de vinculación.

Con objeto de premiar la vinculación a la empresa, se establecen los siguientes premios especiales de vinculación:

- Plata: A todos los trabajadores que lleven al servicio de la empresa 25 años o más: Distintivo, diploma acreditativo y una dotación de 100.000 pesetas.
- Oro: Para todos los trabajadores que lleven al servicio de la empresa 35 años o más: Distintivo, diploma acreditativo y una dotación de 200.000 pesetas.

Estos premios se entregarán anualmente en la fecha en que se determine y serán concedidos a todos los trabajadores que reúnan estos requisitos, cada premio por una sola vez, no estando sujetos a revisión durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 41.— Garantía complemento de enfermedad y accidente.

A los empleados se les garantizará durante los procesos de enfermedad que pudieran sobrevenir, al menos el importe de la Clave 01.

En los casos de accidente de trabajo percibirá el salario mensual íntegramente.

Se entiende por salario mensual el que le corresponde al empleado en condiciones normales de trabajo por los conceptos ordinarios.

Disposiciones varias

Artículo 42.— Prendas de trabajo.

La empresa continuará facilitando ropa de trabajo en la misma forma y condiciones que lo venía haciendo hasta la fecha.

Asimismo, se revisará y actualizará si procede la ropa de Ordenanzas.

La empresa mantendrá las máquinas dispensadoras de venta de artículos de alimentación, bebidas calientes y refrescantes.

Artículo 43.— Trabajadores minusválidos.

Se estará en todo momento, a lo establecido sobre esta materia en las disposiciones que las regulan.

Artículo 44.— Ascensos.

La empresa, teniendo en cuenta las competencias del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en la provisión de vacantes en régimen de ascensos y en lo que respecta a las profesiones que tengan categorías de 1ª, 2ª y 3ª, de cada tres plazas una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por Concurso-Oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Artículo 45.— Seguro Colectivo.

La empresa suscribirá una Póliza de Seguro Colectivo para todos los trabajadores a quienes afecte el presente Convenio, que entrará en vigor a los treinta días de la firma del presente Convenio Colectivo, con las siguientes coberturas:

- Muerte por accidente de trabajo (incluido in itinere): 3.000.000 de pesetas.
- Muerte por enfermedad común o accidente no laboral: 3.000.000 de pesetas.
- Invalidez absoluta, gran invalidez e invalidez total: 3.000.000 de pesetas.
- Enfermedad profesional: 3.000.000 de pesetas.

Se entiende por beneficiario del seguro, los trabajadores en activo o situaciones asimiladas al Alta en la Seguridad Social.

En los supuestos de muerte por accidente o enfermedad, los beneficiarios del seguro serán los herederos legales del trabajador fallecido.

Los trabajadores aportarán mensualmente la cantidad de 250 pesetas, que les serán deducidas en el recibo de salario de cada mes.

Quedan excluidos de las contingencias aquí señaladas, los trabajadores que las tengan cubierta por otra póliza de seguro.

Artículo 46.— Prevención de Riesgos Laborales.

La Dirección de la Empresa, dentro de su Política General, define como objetivo primordial la seguridad y salud de sus trabajadores, así como la conservación del medio ambiente.

Para Felguera Grúas y Almacenaje, S.A., la protección de la salud de sus trabajadores, la garantía de su seguridad, de las instalaciones y condiciones en que se desarrolla su actividad, así como el respeto de las condiciones naturales de la comunidad social en que se integra, son principios básicos de su objetivo empresarial, que aplica a todas las funciones industriales, comerciales y de servicios.

La empresa asume que la Prevención de Riesgos Laborales se integra en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos y de organización del trabajo, como en la estructura de la misma, a todos sus niveles.

Por otra parte, sin perjuicio de los deberes individuales, corresponde a la estructura de la empresa la obligación de cumplir y hacer cumplir todas las normas legales e instrucciones internas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente.

La empresa manifiesta su disposición a utilizar todos los medios a su alcance para intentar conseguir una disminución sistemática y continuada de los riesgos que puedan generar sus diferentes actividades, adoptando para ellos técnicas de prevención más adecuadas. Asimismo, considera que el ejercicio de la actividad laboral en las mejores condiciones de seguridad, precisa del desarrollo de una cultura preventiva eficaz, a la que solo se accede mediante la participación activa de todos los trabajadores.

La corrección de las posibles deficiencias exige la adopción de las soluciones técnicas, métodos, comportamientos, etc., adecuados, a cuyos efectos se desarrollarán los procedimientos de investigación y análisis idóneos, especialmente para los supuestos de accidentes e incidentes.

La empresa se compromete a exigir a sus contratistas y subcontratistas la aplicación, en el desarrollo de sus actividades de las normas de prevención, seguridad, salud laboral y protección del medio ambiente establecidas en la legislación vigente, así como las propias de FGA.

La empresa asume que las personas son el elemento clave para el éxito de una Política de Prevención, Seguridad y Salud Laboral y, por lo tanto, la responsabilidad directiva ha de ser complementada por la actividad e iniciativa de los trabajadores y de sus Representantes legales, así como por su implicación efectiva en el mantenimiento de sus puestos de trabajo y su entorno en óptimas condiciones de seguridad.

Respecto a la concreta regulación, las partes firmantes del presente Convenio se remiten expresamente a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 47.— Reconocimientos médicos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán someterse a un reconocimiento médico anual.

La práctica de los reconocimientos médicos se ajustará a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el caso de que se detectase alguna anomalía en el primer reconocimiento, el trabajador se someterá a un segundo reconocimiento en un centro hospitalario, por cuenta de la empresa.

El tiempo empleado en el reconocimiento se considerará como tiempo de trabajo.

Artículo 48.— Equipos de protección individual.

La empresa facilitará a los trabajadores los equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de sus actividades específicas, conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente y manuales de prevención, siendo obligatoria la utilización de los mismos.

Capítulo IX. Derechos Sindicales

Artículo 49.— Acción Sindical.

La empresa, considera a los sindicatos debidamente implantados en sus plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones con sus trabajadores.

Artículo 50.— Derechos Sindicales.

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la Acción Sindical en la empresa, en la forma que establece el presente Convenio Colectivo. A estos efectos, la empresa está obligada a:

- Respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- Permitir las reuniones, recaudación de cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- La convocatoria y celebración de asamblea se someterá a lo previsto en los artículos 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51.— Descuento en nómina.

A requerimiento de los trabajadores afiliados, la empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. A tal fin, el trabajador interesado en la realización de dicha operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa se compromete a entregar copia de dicha transferencia a la representación sindical en la empresa. Las anteriores detecciones se efectuarán hasta petición de suspensión del descuento por parte del Trabajador.

Artículo 52.— Derechos de los Comités de Empresa.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, sin perjuicio de los que les sean concedidos por las Leyes, gozarán de los siguientes derechos y competencias:

- A. Ser informados por la Dirección de la Empresa trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, así como sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- B. Conocer y tener a su disposición anualmente, el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria.
- C. Serán informados con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.
- D. Se les informará sobre las sanciones impuestas a los trabajadores de la empresa por faltas muy graves y especialmente en los casos de despido.
- E. Serán informados en lo referente a las estadísticas sobre límite del absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos, los ceses y los ascensos.
- F. Colaborarán con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.
- G. En materia de control sindical de los contratos, se estará a lo dispuesto en la Vigente Ley.

Por su parte, los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y éstos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a las cuentas que le sean presentadas por razón de su cargo, aún después de dejar de pertenecer al mismo o cesar en la empresa.

Artículo 53.— Garantías de los Cargos Sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, sin perjuicio de las que le sean reconocidas por las Leyes, en su caso, gozarán de las siguientes garantías:

- A. No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o la sanción se fundamente en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.
Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas que las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, a parte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, así como el Delegado Sindical de la Central a que pertenezca, si lo hubiere.
- B. Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- C. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.
- D. Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, si bien podrán acumular, anualmente, las de los distintos miembros del Comité de empresa o de los delegados de personal en su caso, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar nunca el máximo total que determine la Ley. No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos que les afecten o por lo que se refiera a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuáles transcurran tales negociaciones.
- E. Los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, podrán consumir las horas retribuidas de que disponen a fin de prever la asistencia de los mismos o de sus afiliados a cursos de formación organizados por su sindicato, Institutos de Formación u otras entidades.
Se mantendrán los locales habilitados para el Comité de Empresa o Delegados de Personal y Sindicatos con representación en la empresa y los tabloneros de anuncios para el desempeño de funciones.

Capítulo X. Formación y promoción

Artículo 54.— Formación Profesional.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio.

El compromiso que la empresa asume en materia de formación corresponderá a

disposición y voluntad del trabajador para seguir con interés las acciones formativas que, siempre que sea posible, se desarrollarán fuera del horario de trabajo, asumiendo la empresa el coste de las acciones formativas que hayan sido previamente aprobadas por la misma.

Si los cursos de formación a que se aluden tuvieran lugar fuera de la jornada habitual de trabajo, deberán ser articulados de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Capítulo X. Código de Conducta Laboral

La Dirección de la Empresa sancionará las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 55.— Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el periodo de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que estos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.
- i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 56.— Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f) Falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida del trabajo.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
- i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

- j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o a la dignidad de las personas.

Artículo 57.— Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de un mes, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteraciones en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de las funciones.
- g) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
- h) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- j) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
- l) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/as de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.
- m) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 58.— Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días.
 - Despido.

Artículo 59.— Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: 10 días.
- Faltas graves: 20 días.
- Faltas muy graves: 60 días.

La prescripción de las faltas señaladas empezarán a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición transitoria

Primera.— Clasificación del personal.

Hasta que no se establezca por acuerdo entre las partes firmantes del presente Convenio, una regulación específica, quedan vigentes el artículo 16 y el Anexo II de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, relativos a la clasificación profesional y definición de categorías.

Segunda.— Reordenación salarial.

Las partes firmantes del presente Convenio, analizarán la posibilidad de reordenar los conceptos salariales actuales por otros que simplifiquen su abono en nómina.

Igualmente, se estudiará la posibilidad de refundir las actuales gratificaciones reglamentarias y extraordinarias y la bolsa de vacaciones, para efectuar su abono en tres o cuatro pagos del mismo importe en el año correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera.— Comisión de vigilancia.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio, que estará compuesta por:

- Por la Parte Económica:
 - Don José M. Cuesta Viña.
 - Don Julián Bravo Borrero.
 - Don Honorino Coto Zapico.
- Por la Parte Social:
 - Don José R. Mielgo Fernández.
 - Doña Rosa Herminia Coto Menéndez.
 - Don José L. Fuentes Díaz.

Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación del articulado del presente Convenio.
- Arbitraje sobre las cuestiones que se deriven de la aplicación del mismo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Y en general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes, convienen en someter a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación, para que dicha Comisión emita el pertinente dictamen.

Segunda.— Denuncia de Convenio.

Se entenderá denunciado automáticamente el Convenio entre las partes el día 31 de octubre del 2001, con total independencia de la comunicación por escrito a la Autoridad Laboral Competente, ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones antes del 31 de diciembre de 2001.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Tercera.— Indivisibilidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, cuya interpretación y valoración debe hacerse de una forma conjunta y total y sus aspectos económicos valorados en cómputo anual y no de forma parcial, aislada o en periodos de tiempo reducidos.

Por la misma razón, no podrán ser consideradas disposiciones aisladas favorables, rechazando otras que no lo sean, puesto que el equilibrio convencional que este pacto supone, lo es en consideración global de las obligaciones y prestaciones que ambas han establecido en su conjunto.

Cuarta.— Absorción y compensación.

Se respetarán a título individual las condiciones económicas, jornada, vacaciones y otras, que fuesen más beneficiosas a lo establecido en el presente Convenio, siempre considerándolo en su conjunto y cómputo anual.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio, absorben y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias y dietas que ya lo fueron por virtud de la Ordenanza de Trabajo y Disposiciones Legales concordantes, Convenios Colectivos anteriores, Reglamentos de Régimen Interior, pacto individual, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Quinta.— Derecho supletorio.

En todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 16 y el Anexo II de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás Disposiciones Legales vigentes o que puedan promulgarse durante la vigencia del presente Convenio.

Disposición derogatoria

Pacto derogatorio.

El presente Convenio Colectivo deroga, anula y sustituye, a partir de la fecha de entrada en vigor, a cualquier Convenio o Pacto que tuviera suscrito la empresa dentro de su ámbito de aplicación.

Ambas partes consideran expresamente extinguidos y compensados todos los posibles derechos y obligaciones (incluidas las llamadas "Cajas y Fondos Sociales") contraídos con anterioridad a la fecha de vigencia del presente Convenio, cualquiera que fuere su origen, tanto en lo que afecta a Felguera Grúas y Almacenaje, S.A. como a su empresa matriz.

F. GRUAS Y ALMACENAJE, S.A.		TABLAS DE SALARIOS		Anexo I	
—oOo—		Desde: 01.01.00 Hasta 31.12.00	Incremento	CONVENIO COLECTIVO	
Recursos Humanos		Revisada a	2 + 0,679	Año:2000	
* RETRIBUCION MENSUAL DEL PERSONAL TECNICO *					
Claves	Categorías	Columna 1	Columna 2	Columna 3	
	TECNICOS TITULADOS				
40	TITULADOS SUPERIORES	121.868	126.123	193.833	
41	PERITO E ING.TECNICO, AYTE. INGENIERO	92.165	96.423	159.841	
42	PERITO E ING.TECNICO, JEFE DE TALLER	85.259	89.518	151.933	
43	PERITO E ING.TECNICO, VARIOS	82.496	86.735	148.758	
45	MAESTRO INDUSTRIAL	66.229	70.478	130.150	
46	GRADUADO SOCIAL	78.343	82.591	144.011	
TECNICOS DE TALLER					
50	JEFE DE TALLER	78.252	82.591	144.011	
51	MAESTRO DE 1ª	65.494	69.743	129.310	
52	MAESTRO DE 2ª	59.990	64.245	123.019	
TECNICOS DE OFICINA					
60	DELINEANTE PROYECTISTA	71.741	75.985	136.450	
62	DELINEANTE DE 1ª	62.116	66.363	125.439	
63	DELINEANTE DE 2ª	53.701	57.917	115.768	
64	CALCADOR	46.667	50.916	107.762	
68	AUXILIAR OFICINA TECNICA	46.667	50.916	107.762	
97	TRADUCTOR-INTERPRETE	71.741	75.985	136.450	
TECNICOS DE ORGANIZACION					
80	JEFE DE SECCION DE 1ª	69.004	73.262	133.328	
81	JEFE DE SECCION DE 2ª	64.911	69.148	128.628	
82	TECNICO DE 1ª	62.116	66.363	125.442	
83	TECNICO DE 2ª	53.699	57.952	115.817	
84	AUXILIAR	50.170	54.417	111.764	
<ul style="list-style-type: none"> • La Antigüedad se calculará sobre la Columna 1.-La Excepción y el Nocturno,sobre la Columna 2. • El Salario,los Permisos Retribuidos y las Gratific. Reglament. y Extras,sobre la Columna 3. • Las Primas Bedaux y la Valoración de Méritos, se incrementarán en un 1,02679. • Premio de Asiduidad 7.571 pesetas. mes. 					
* RETRIBUCION MENSUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO *					
Claves	Categorías	Prima A. Pers.	Columna 1	Columna 2	Columna 3
91	JEFE DE 1ª	19.606	78.426	82.705	142.512
92	JEFE DE 2ª	17.427	69.711	73.986	132.549
93	OFICIAL DE 1ª	15.733	62.933	67.226	124.810
94	OFICIAL DE 2ª	14.404	57.614	61.893	118.718
95	AUXILIAR	12.348	49.392	53.647	109.297
<ul style="list-style-type: none"> • La Antig. y el Premio de A.P., se calcularán sobre la Columna 1- El Salario, los Permisos Retribuidos y las Gratificaciones Reglament. y Extraord., se abonarán sobre la Columna 3. 					

Anexo II

Valores año 2000

Denominación	Importe
Dietas por desplazamientos:	
• Dentro de la provincia:	
1. Media	1.125,00 Ptas./Día/Laborable
2. Entera	2.250,00 Ptas./Día/Laborable
• Fuera de la provincia:	
1. Normal	5.250,00 Ptas./Día/Natural
2. Esporádica	7.350,00 Ptas./Día Natural
Plus de Asistencia:	
1. Empleados	7.571,00 Ptas./Mes

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Notificaciones

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Noemia Pires de Souza (Brasileña).

Domicilio: Calle Favila, 29, 4º E - Oviedo.

Acuerdo: Resolución de Concesión de Permiso de Trabajo y Residencia (Regularización).

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, Plaza de España, nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2000.—El Secretario General.—16.243.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Catalina Torrealba Montilla (Venezolana).

Domicilio: Calle Monte Naranco, 9, 1º B - Lugones, Siero.

Acuerdo: Resolución de Concesión de Permiso de Trabajo y Residencia (Regularización).

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, Plaza de España, nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2000.—El Secretario General.—16.244.

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de la afectada, se hace público a efectos de notificación previstos en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución siguiente:

- Afectada: Doña Elena Cecilia Gutiérrez García (Cubana).

Domicilio: Calle Marcos del Torniello, 14, 2º D - Avilés.

Acuerdo: Resolución de Concesión de Prórroga de Estancia.

La interesada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias, Plaza de España, nº 6, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a partir del momento de la notificación, o en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación y para el supuesto de haberse interpuesto recurso de reposición, dicho plazo se contará a partir del momento de notificación de la resolución expresa del mismo.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2000.—El Secretario General.—16.245.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Oviedo

Oficina Técnica de Inspección

Notificaciones

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre), se procede a citar a la interesada para ser notificada por comparencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Masan Construcción y Maquinaria, S.L.
N.I.F. número: B-33-47741.5.

Procedimiento: Notificación de acuerdos de la Oficina Técnica, en relación con las siguientes Actas de Inspección:

- A02 número 70292915, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante número 330001021985A.
- A51 número 71083154, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante número 330001021986X.

Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, calle 19 de Julio, nº 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las Oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2000.—El Inspector Jefe Adjunto.—16.374.

— • —

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre), se procede a citar a la interesada para ser notificada por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Llerandi, S.A.

N.I.F. número: A-33-03103.0.

Procedimiento: Notificación de acuerdos de la Oficina Técnica, en relación con las siguientes Actas de Inspección:

- A02 número 70291700, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante número 330001019681Z.
- A51 número 71076705, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante número 330001019682C.

Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, calle 19 de Julio, nº 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las Oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2000.—El Inspector Jefe Adjunto.—16.375.

— • —

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notifi-

cación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre), se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Panizo Rozas, Leopoldo.

N.I.F. número: 473.665 A.

Procedimiento: Notificación de acuerdos de la Oficina Técnica, en relación con las siguientes Actas de Inspección:

- A02 número 70288261, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante número 330001019860N.
- A51 número 71061822, junto con la correspondiente carta de pago, con justificante número 330001019862B.

Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, calle 19 de Julio, nº 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las Oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2000.—El Inspector Jefe Adjunto.—16.376.

— • —

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Oviedo se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre (Ley General Tributaria), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. número 313, de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se procede a citar a la interesada para ser notificada por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Sistemas Tecnológicos Industrializados, S.A.

N.I.F.: A-33-44992.7.

Procedimiento: Puesta de manifiesto de expediente, artículo 22 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (B.O.E. de 27 de febrero).

Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los docu-

mentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, calle 19 de Julio, nº 1, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las Oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2000.—El Inspector Jefe Adjunto.—16.377.

— • —

Delegación de Gijón

Dependencia de Inspección

Notificación

Por la Inspección de los Tributos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 31 de diciembre), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31 de diciembre), se procede a citar a la interesada para ser notificada por comparecencia personal o por medio de representante debidamente autorizado.

- Procedimiento: Notificación de trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente previo a la liquidación de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente (B.O.E. de 27 de febrero), en relación con la comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido del periodo comprendido entre el 1º trimestre de 1997 al 4º trimestre de 1999, ambos inclusive.

Sujeto pasivo: Grupo J.C.R.A. de Construcciones, S.L.
N.I.F.: B33829128.

Domicilio: Calle Alvarez Garaya, nº 10, 7º B - Gijón.

Organo responsable para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición la docu-

mentación en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, calle Anselmo Cifuentes, 13.

El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, haciéndose constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entiende producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Gijón, a 11 de octubre de 2000.—El Jefe de la Secretaría Administrativa.—16.254.

— • —

Administración de Avilés

Servicio de Recaudación
Unidad de Recaudación Ejecutiva

Notificaciones

Don F. Oscar Vélez Roldán, Jefe de la Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Avilés,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante con el resultado de desconocido o por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en el anexo que se acompaña.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado anexo, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Organo responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Avilés. Calle La Cámara, 73, Avilés.

En Avilés, a 9 de octubre de 2000.—El Jefe de la Sección de Recaudación.—16.438.

Anexo

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº JUSTIFICANTE
11.397.473F	ALONSO CUESTA, LUCIANO DOMINGO	Notif. emb. bienes inmuebles	330023003198T
B33529819	ANDREPLAN, S.L.	Notificación órdenes pago	
11.420.757S	BRANA TAMARGO, JOSE LUIS	Notif. providencia apremio	330010004669J
11.420.757S	BRANA TAMARGO, JOSE LUIS	Notif. providencia apremio	330010004670F
B33483165	CADESER, S.L.	Señalamiento de bienes	
B33427964	CANTABRICA DE RECURSOS NATURALES, S.L.	Notif. providencia apremio	330010027684Q
71.252.875W	CASAS PEREZ, ANTONIO	Notificación embargo sueldo	330021001358B
11.385.858F	COBO GALVEZ, JOSE	Notif. cancelac. emb. sueldo	330021001080D
B33208133	ESLAMOL, S.L.	Notif. providencia apremio	330010017603G

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº JUSTIFICANTE
11.404.140G	FERNANDEZ ARGUDIN, JAIME LUIS	Notif. embargo vehículo	330023003892G
B33446295	FORMACION Y RECICLAJE DEL SECTOR INDUSTRIAL, S.L.	Notif. providencia apremio	330010017086Q
B33446295	FORMACION Y RECICLAJE DEL SECTOR INDUSTRIAL, S.L.	Notif. providencia apremio	330010017087A
11.410.345E	GARCIA ALONSO, MARIA CARMEN	Notif. emb. bienes inmuebles	330023003198T
11.400.471S	GARCIA SANTOS, GONZALO	Notif. providencia apremio	330010017049M
11.400.471S	GARCIA SANTOS, GONZALO	Notif. providencia apremio	330010017048L
B33426776	INGENIERIA AVILESINA DE CONSTRUCCION, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012442C
B33426776	INGENIERIA AVILESINA DE CONSTRUCCION, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012443S
B33426776	INGENIERIA AVILESINA DE CONSTRUCCION, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012441F
10.155.444R	JIMENEZ JIMENEZ, JOSE	Notif. providencia apremio	330010020592A
11.422.910	LEDESMA BERMEJO, ORENCIO	Embargo de sueldo	330021000832Z
74.661.087	LOPEZ JIMENEZ, RAFAEL	Embargo de vehículo	339923004439J
11.371.005N	MARTINEZ LOMBARDIA, JULIO	Notif. providencia apremio	330010020682P
11.371.005N	MARTINEZ LOMBARDIA, JULIO	Notif. providencia apremio	330010020681W
11.371.005N	MARTINEZ LOMBARDIA, JULIO	Notif. providencia apremio	330010020683D
11.388.790H	MARTINEZ RAMIREZ, JUAN	Notif. providencia apremio	330010017094R
11.418.307	MENDEZ RANCANO, JOSE MANUEL	Embargo devolución I.R.P.F. 99	330024001337P
11.407.448	MENENDEZ FERNANDEZ, EMILIO	Embargo sueldo	330021000985Y
11.354.408	MOREIRA HERAS, NATIVIDAD	Embargo devolución I.R.P.F. 99	330024000944Y
B33519786	MUPOSA 44, S.L.	Notif. providencia apremio	330010016983C
B33519786	MUPOSA 44, S.L.	Notif. providencia apremio	330010016982Z
11.386.179Y	SANCHEZ PROPIN, JOSE MANUEL	Notif. providencia apremio	330010017051V
11.386.179Y	SANCHEZ PROPIN, JOSE MANUEL	Notif. providencia apremio	330010017050M
B33434481	SERVICIOS DE LIMPIEZA VIVANCO CUESTA, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012487F
B33434481	SERVICIOS DE LIMPIEZA VIVANCO CUESTA, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012488N
B33476029	SOGESCO, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012460Z
B33476029	SOGESCO, S.L.	Notif. providencia apremio	330010012461S
B33447970	SUAREZ Y VELADO, S.L.	Notif. providencia apremio	330010027718B
B33447970	SUAREZ Y VELADO, S.L.	Notif. providencia apremio	330010027717S
B33394982	TRANSPORTES PILAR OTERO, S.L.	Notif. providencia apremio	330010017601A
11.374.142K	TRASHORRAS GOMEZ, GERARDO	Notif. providencia apremio	330010017015Z

Don F. Oscar Vélez Roldán, Jefe de la Sección de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Avilés,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante con el resultado de desconocido o por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en el anexo que se acompaña.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado anexo, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la

presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Organismo responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Avilés. Calle La Cámara, 73, Avilés.

En Avilés, a 3 de octubre de 2000.—El Jefe de la Sección de Recaudación.—16.439.

Anexo

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº JUSTIFICANTE
11.394.042	ALVAREZ GARCIA, JOSE ANTONIO	Notificación embargo vehículo	330023002921E
B33423203	ARGAS IMPORT, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33459785	AVILESINA DE ESTRUCTURAS, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33421082	B.S.A. EUROPEA, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33464181	BASURTO ESTUDIO CREATIVO, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
71.879.868	BORREGO GUTIERREZ, DAVID	Notificación embargo sueldo	330021000046X
B33092719	EDIFICACIONES JOCESA, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
11.404.140	FERNANDEZ ARGUDIN, JAIME LUIS	Notificación embargo sueldo	330021001260M
11.363.726	FERRERA SUAREZ, VICENTE	Notificación embargo sueldo	330021000830N
B33429903	FORESTAL LOS VENEROS, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº JUSTIFICANTE
B33382763	FORMAPEN, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
11.394.507	GALLEGO GARCIA,GONZALO JOSE	Notificación embargo cuenta bancaria	330020006894K
44.904.608	GALLEGO VALVERDE,IGNACIO	Notificación embargo sueldo	330021001381B
11.422.910	LEDESMA BERMEJO, ORENCIO	Notificación embargo sueldo	330021000832Z
B33225475	LOGOCA, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
11.415.586	MUÑOZ LORENZO, FERNANDO	Notificación cancelación embargo vehículo	339923000249D
11.401.838	PELAYO BARQUIN, AMABLE (responsabil. solidaria) CONSTRUCCIONES BELMAR,C.B.,E33304064	Notificación embargo sueldo	330021000698H
B33527334	PESGARMAR, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33206699	PINTURAS FERNANDEZ, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33429564	PREBECO, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
A33075680	QUIFER, S.A.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33418237	REPARACIONES MONTESERIN, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	
B33501693	REYMA NORTE, S.L.	Requerimiento bienes art. 133.2 L.G.T.	

Administración de Luarca

Sección de Notificaciones

Notificaciones

A los contribuyentes que se detallan se les ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse después de haberse intentado por dos veces.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 105, apartados 6 y 7 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre (Ley General Tributaria), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a citar a los interesados o a sus representantes legales para que comparezcan, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, al objeto de poderse realizar la notificación.

Transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de notificaciones de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que a continuación se indica, lugar donde pueden comparecer para ser notificados.

Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Luarca.

Calle Nicanor del Campo, 1 - 33700 Luarca (Asturias).

En Luarca, a 16 de octubre de 2000.—El Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.—16.511.

Anexo

Nombre	N.I.F.	Concepto/Periodo	Núm. referencia
Rodríguez Somoza M. Luisa	45431804I	Devol. trans. I.R.P.F. 1999	3303407134387
Fragale Alonso Ignacio	35559974L	Devol. trans. I.R.P.F. 1999	3303403788121
Pena Leira M. Carmen	32664766M	Req. falta liq. mod. 100	098000000007
Alvarez Fernández Juan José	11379508	Sanción mod. 300 2T 1999	000400513
Alvarez Fernández Juan José	11379508	Sanción mod. 300 3T 1999	000400517
García Miranda José Luis	11361541	Devol. trans. I.R.P.F. 1999	3303405359389
Casado Salguero José	00375837V	Devol. trans I.R.P.F. 1999	3303402224080
Compañía de Hostelería del Eo	B33536780	Sanción mod. 390 1998	9801000000059
Fernández Pérez Carmen Luisa	71864966	Req. int.	0001486-1
Fernández Fernández José Antonio	52590643	Req. int.	0001483-1
Lombardía García Rufino	76935899W	Req. falta liq. mod. 100 1998	0981000000074
Fernández Quintana Eva	33305911	Req. int.	0001488-1

Delegación de Barcelona

Dependencia de Recaudación

Anuncios de citación para notificación por comparecencia

Ref.: 00.1.1.03.001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Administración o Unidad de relación que consta en la relación, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la

notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

En Barcelona, a 5 de septiembre de 2000.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación.—16.253 (1).

Anexo

Nombre	N.I.F.	Procedimiento	Referencia	Unidad	Lugar de personación
Pérez Muñoz José	24752832W	Inicio procedimiento de apremio	C0300000330002384	Sants-Les Corts	Cl. Cavaller, 52-56 - Barcelona

Ref.: 00.2.1.03.003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la

mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Unidad de Recaudación para Deudas de Menor Cuantía de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Barcelona, situada en el Passeig de Josep Carner, 33, planta baja, de Barcelona, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

En Barcelona, a 4 de septiembre de 2000.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación.—16.253 (2).

Anexo

Nombre	N.I.F.	Procedimiento	Referencia	Unidad	Lugar de personación
García Del Pulgar Javier	38112426T	Inicio procedimiento de apremio	C0300000330004133	Unidad Rec. Menor Cuantía	Ps. Josep Carner, 33, planta baja - Barcelona
García Ontivero David	43527927J	Inicio procedimiento de apremio	C0300000330001526	Unidad Rec. Menor Cuantía	Ps. Josep Carner, 33, planta baja - Barcelona

Delegación de Málaga

Unidad Regional Económico Financiera

**Notificación de la providencia de apremio por edicto
Comunidad Autónoma de Asturias**

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los Registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del

Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el órgano competente arriba indicado ha acordado:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.”

Datos del contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. trib.	Clave liquidación	Importe	F. prov. apr.
24783980P Bonilla Maldonado Antonio Manu Cl. San Juan, 15, 3 A - Málaga	Cuota complementaria de rebeco	C0300000330007169	46.342	19-04-2000
A29187382 Río Marinas, S.A. Pz. Uncibay Galerías Goya, s/n - Málaga	Actos jurídicos documentados	C0300000330007862	51.121	19-04-2000
A29187382 Río Marinas, S.A. Pz. Uncibay Galerías Goya,s/n - Málaga	Actos jurídicos documentados	C0300000330007873	52.007	19-04-2000

Recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

Motivos de impugnación:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.

- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la Entidad que presta el Servicio de Caja de la Delegación Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de intereses se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado:

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Málaga, a 2 de octubre de 2000.—El Delegado de la Agencia Tributaria.—16.378.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Publicación de concesiones

Expediente:A/33/15314.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de septiembre de 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a

don José Antonio Quintana Trabadelo, la oportuna concesión para aprovechamiento de aguas de un manantial situado en Morán, término municipal de Villanueva de Oscos, con destino a usos ganaderos.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—16.255.

— • —

Expediente:A/33/15011.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de septiembre de 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a herederos de don José Agudín Rodríguez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del Manantial La Trapa, en la finca La Trapa, en la Sierra de Caben, término municipal de Cangas del Narcea (Asturias), con destino a riego.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—16.256.

— • —

Expediente:A/33/14819.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de septiembre de 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Comunidad de Usuarios de La Bobia, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,033 l./seg. de agua del Manantial El Prau, sito en La Bobia, Lavandera, término municipal de Gijón (Asturias), con destino a abastecimiento y abrevado de ganado.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—16.257.

— • —

Expediente:A/33/15454.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de septiembre de 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Jesús Torralba Cano, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de dos zonas de rezume de agua, sitos en el Monte del Dosal (Cardes), término municipal de Piloña (Asturias), con destino a usos ganaderos.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—16.258.

— • —

Expediente:A/33/14914.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de septiembre de 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Adela De la Fuente Fuertes, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del Manantial Las Cuevas, sito en Villarín, término municipal de Tineo (Asturias), con destino a abastecimiento a una vivienda.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—16.259.

— • —

Expediente:A/33/14969.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de septiembre de 2000 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña María Esther Gancedo Antón, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua 1.440 l/día de agua del Manantial El Carbayón, en Villarino del Río, término municipal de Tineo, con destino a usos ganaderos en un establo.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—16.359.

— • —

Información pública

• E-A/33/16257.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Comunidad de Usuarios Reguero del Sordo.

Representante: Doña Alicia Díaz Fernández.

N.I.F. número: 10560419S.

Domicilio: Casa nº 15, Soto de los Infantes, Salas (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial "Reguero del Sordo".

Caudal solicitado: 0,8163 l/seg.

Punto de emplazamiento: Soto de los Infantes.

Término municipal y provincia: Salas (Asturias).

Destino: Abastecimiento de agua a Soto de los Infantes.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Arqueta de captación y conducción por tubería de 50 mm. de diámetro a depósito regulador de 32 m³ de capacidad del que parará la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Salas, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 10 de octubre de 2000.—El Comisario de Aguas.—P.O. El Jefe de Area.—16.360.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Resoluciones

Expediente: 167/99-ACR-Autónomos.

En Oviedo, a 23 de marzo de 2000, se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, procedimiento sobre devolución a don David Suárez Valencia, D.N.I. 53.530.936-T, de los beneficios en materia de promoción de empleo autónomo.

Hechos:

Primero.— Que en el día 8 de julio de 1999 la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Asturias, concedió a don David Suárez Valencia, los beneficios establecidos en la

Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, consistentes en 300.600 pesetas en concepto de Subvención Financiera y 500.000 pesetas de Renta de Subsistencia, por su conversión de desempleado en trabajador autónomo.

Segundo.— Por existir interesados comprendidos en el apartado b) del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14 de enero de 1999), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la misma Ley, con fecha 3 de junio de 2000 (a través del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias), y con fecha 25 de mayo de 2000 (a través del tablón de edictos del ayuntamiento de Gijón), la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Asturias le comunicó la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, requiriéndole para que en el plazo de 15 días formulara alegaciones y presentara las pruebas pertinentes.

Tercero.— Transcurrido el plazo concedido al efecto, la empresa no presentó escrito de alegaciones.

Vistos los artículos 69 y 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 81.9 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en relación con el artículo décimo octavo de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994, B.O.E. de 12 de abril de 1994 y el apartado 4.1. de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. de 11 de abril de 1996), reintegro de la subvención percibida y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Fundamentos de derecho:

Primero.— Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos conforme al artículo 28.8.b).4 de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. de 27 de mayo de 1996), y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

Segundo.— La cuestión planteada en este procedimiento se concreta en los términos siguientes: Don David Suárez Valencia ha sido beneficiario de las Ayudas al Empleo Autónomo y no se ha mantenido cotizando al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante al menos tres años.

En consecuencia, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios, esta Dirección Provincial,

Resuelve:

Que don David Suárez Valencia, con domicilio en calle Miguel de Unamuno, 12, 1º e, 33210 Gijón, debe reintegrar al Tesoro las cantidades de 300.600 y 500.000 pesetas, en concepto de subvención indebidamente percibida, más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. de 14 de enero de 1999), advirtiéndole que el plazo para reintegrar será hasta el día 5 del mes siguiente a la notificación, si ésta se produjo entre los días 1 y 15 del mes en curso, y hasta el día 20 del mes siguiente, si la notificación se produjo entre los días 16 y último del mes en curso. Deberá ingresar la citada cantidad en la Cuenta de Organismos número 9000-0046-40-020000134-7, a nombre de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Asturias, en el Banco de España en Oviedo, de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se procederá a efectuar la devolución de la subvención en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Se advierte, asimismo, al interesado, que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas.

En Oviedo, a 25 de agosto de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo.—P.S. El Subdirector de Empleo y Formación (Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, B.O.E. de 27 de mayo de 1996).—16.508.

— • —

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sobre revisión del derecho a prestaciones por desempleo y cobro indebido que se indican, dictadas por el Instituto Nacional de Empleo, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

D.N.I.	Localidad	Titular	Revisión	Periodo	Motivo	Preceptos legales
53526731	Gijón	Tomás García Rodríguez	Revisión	De 03/12/99 a 03/06/01	Tener menos P.O.C.	Artículo 216 de la L.G.S.S.

Propuestas de resolución

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos, las comunicaciones de propuesta de resolución en los expedientes que sigue este Instituto Nacional de Empleo, en materia de revisión del derecho a prestaciones por desempleo y cobro indebido, se hace público el contenido de dicha propuesta de resolución cuyo extracto se indica.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles además que tienen un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Negociado de Reconocimiento del Instituto Nacional de Empleo, Plaza General Ordóñez, s/n, de Oviedo.

D.N.I.	Localidad	Titular	Revocación	Periodo	Motivo	Preceptos legales
45427431	Oviedo	Ramón León Regue	Revocación	De 06/05/94 a 05/07/95	No estar en situación legal desemp.	Artículos 208 y 221 de la L.G.S.S.
10491445	Oviedo	Juan José Ondina Gómez	Revocación	De 01/01/00 a 29/11/03	Simultanear I.T. y prest. desemp.	Artículo 222 de la L.G.S.S.
52613990	Lugones	José Angel Canteli Martínez	Revocación	De 09/07/97 a 26/02/99	Alta en el I.A.E.	Artículo 221 de la L.G.S.S.

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las comunicaciones de propuesta de resolución en los expedientes que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta de resolución cuyo extracto se indica.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles además que tienen un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en el Negociado de Control del Instituto Nacional de Empleo, Plaza General Ordóñez, s/n, de Oviedo.

Contra esta resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 52/1990, de 7 de abril.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Reconocimiento del Instituto Nacional de Empleo, Plaza General Ordóñez, s/n, de Oviedo.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo.—16.361.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica resolución sobre revisión de su derecho a prestaciones por desempleo y cobro indebido, iniciadas al amparo del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, así como a la Jurisprudencia Tribunal Supremo y Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo.—16.362.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica propuesta sobre revisión de su derecho a prestaciones por desempleo y cobro indebido, iniciadas al amparo del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, así como a la Jurisprudencia Tribunal Supremo y Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Oviedo, a 16 de octubre de 2000.—El Director de la Oficina del Instituto Nacional de Empleo.—16.509.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica propuesta de sanción en materia de prestaciones por desempleo, iniciadas al amparo de la Ley 8/1988, de Sanciones e Infracciones en el Orden Social, en relación con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

D.N.I.	Localidad	Titular	Sanción propuesta	Periodo	Motivo	Preceptos legales
9.423.745	Oviedo	Rodríguez Liñero María Beatriz	Suspensión	De 14/07/2000 a 13/08/2000	No renovación de la demanda trimestral	Artículos 30.1.1 y 46.1.1 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificaciones

Al no haber sido posible la notificación a la empresa “Martín Hernández Contratas, S.A.”, con domicilio en La Granda-Carreño, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto que:

A efectos de que en el plazo de 10 días la empresa “Martín Hernández Contratas, S.A.” pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, se informa que don José María Rosales García, extrabajador de dicha empresa, ha formulado reclamación previa contra Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 5 de junio de 2000, en materia de invalidez permanente, y que la empresa “Martín Hernández Contratas, S.A.” está incurso en un procedimiento sobre responsabilidad empresarial por falta de cotización.

Para conocimiento del contenido íntegro de la reclamación podrán comparecer en el citado plazo ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sita en la calle Santa Teresa, 8 y 10, de Oviedo.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.246.

— • —

No habiendo sido posible la notificación a la empresa “Fernández Fuente, Sergio”, domiciliada en Tenderina Baja, 78, bajo, Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto que:

Por Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Asturias de fecha 14 de agosto de 2000, se acordó:

- Reconocer a don Faustino Rodríguez Fernández, extrabajador de la empresa “Fernández Fuente, Sergio”, el derecho a una pensión de jubilación, con efectos económicos de 25 de junio de 2000.
- Imputar a la empresa “Fernández Fuente, Sergio”, la responsabilidad derivada de la falta de cotización, que se cuantificará por la diferencia entre los capitales-coste de la pensión reconocida y la que le correspondería asumir a la Entidad Gestora.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Entidad, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.247.

— • —

No habiendo sido posible la notificación personal a doña Ana C. Cortés Santander, con domicilio en calle Tte. A. Martínez, 7,

Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto que:

Se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente para la reclamación de prestaciones de la Seguridad Social, percibidas indebidamente durante el periodo de 26 de octubre de 1999 a 31 de octubre de 1999 por doña Ana C. Cortés Santander, en concepto de incapacidad temporal.

En virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta notificación, para que presente las alegaciones y documentos que estime a su derecho.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.248.

— • —

No habiendo sido posible la notificación personal a la empresa “Extracciones de Carbón y Caolín”, con domicilio en Comandante Vallespín, 31, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto que:

Por Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Asturias de fecha 29 de agosto de 2000, se acordó:

- Reconocer a don Joaquín Grana Fojaco, el derecho a una pensión de jubilación, con efectos económicos de 28 de junio de 2000.
- Imputar a la empresa “Extracciones de Carbón y Caolín”, la responsabilidad parcial derivada de la falta de cotización, que se cuantificará por la diferencia entre los capitales-coste de la pensión reconocida y la que le corresponde asumir a la Entidad Gestora.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Entidad, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.249.

— • —

No habiendo sido posible la notificación personal a don Jesús María Carbajal López, con domicilio en La Marzaniella, nº 3, Trasona (Avilés), al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto que:

Por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 10 de abril de 2000, se ha desestimado la reclamación previa formulada por don Jesús María Carbajal López, sobre incapacidad permanente.

Contra esta resolución podrá presentar demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

En Oviedo, a 4 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.250.

— • —

Al no haber sido posible la notificación a la empresa "A.G.M. Impresores Gráficos, S.L.", con domicilio en Llanera, Polígono de Asipo, calle A, nave 4, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto que:

Por Resolución de 22 de junio de 2000, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social acordó declarar que don Paulino Campos Bermúdez, está afectado de invalidez permanente absoluta, derivada de enfermedad común, con efectos de 2 de mayo de 2000.

Declarar su derecho a percibir una pensión equivalente al 100% de su base reguladora, siendo parte de esta pensión a cargo de la empresa "A.G.M. Impresores Gráficos, S.L.", por falta de cotización.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

En Oviedo, a 4 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.251.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación a doña Piedad Torre Zapico, con domicilio en Casas de Sarita, 5, Granda (Siero), al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que:

Esta Dirección Provincial acuerda iniciar el procedimiento para la revisión de oficio de la pensión que percibe doña Piedad Torre Zapico, tras el cumplimiento de 60 años de edad, con el fin de determinar si procede asignarle complemento a mínimos.

Con el fin de adoptar la resolución definitiva, se procede a darle trámite de audiencia, informándole que dispone de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta notificación, para presentar declaración de ingresos distintos de la pensión percibidos durante el año 1999, y formular las alegaciones que estime convenientes.

Vencido el plazo indicado, esta Dirección Provincial dispondrá de un periodo de tres meses para dictar resolución y notificarla, transcurrido el cual, si no ha sido notificada la resolución, podrá entenderse denegada la prestación por silencio administrativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del 11).

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—16.252.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de valoración de bienes inmuebles a través de anuncio

Número expediente: 33 06 91 00183388.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número seis de Oviedo,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor don José Daniel Baragaño Cuevas, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Doctor Fleming, nº 8, La Felguera, Langreo, Asturias, se procedió en fecha 14 de diciembre de 1999 a la tasación de los bienes inmuebles de su propiedad embargados por esta Unidad, cuya notificación es la siguiente:

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

"En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Daniel Baragaño Cuevas, D.N.I./C.I.F./N.I.F. número 010540963V, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 6 de abril de 1999 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Relación de bienes inmuebles embargados (Con valoración de los mismos)

Deudor: Baragaño Cuevas José Daniel.

• Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca urbana.

Tipo vía: Cl.; nombre vía: Ramón B. Clavería; nº vía: 25; piso: 4; puerta: B.

Cod-post: 33930.

Datos registro:

Nº tomo:1.248; nº libro:600; nº folio:146; nº finca:51.750.

Importe de tasación: 1.080.000.

Descripción ampliada:

Vivienda tipo B ubicada en la calle Ramón B. Clavería, 25, en la cuarta planta.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la

definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo.”

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Oviedo, a 16 de octubre de 2000.—El Recaudador Ejecutivo.—16.437.

— • —

Notificación de embargo de créditos no cotizables y derechos realizables en el acto

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 33/01 de Oviedo,

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar la notificación en su domicilio a los deudores relacionados en el anexo, se les notifica tal y como establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24 de octubre), mediante anuncio la siguiente:

Diligencia

Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y, en su caso, en el 111 del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24 de octubre), sin que hubiera efectuado el ingreso de la deuda apremiada, correspondiente al régimen, conceptos, periodos e importes señalados en el anexo, en ejecución de la providencia de apremio expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Recaudador Ejecutivo dictó providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento, por lo que en cumplimiento de las mismas y de acuerdo con el artículo 123 del citado Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala.

Declaro embargados por los descubiertos mencionados cualquier crédito o derecho vencido o no que los citados deudores tengan ante las personas jurídicas y físicas que se relacionan en el anexo.

Notifíquese el embargo a los deudores y, en su caso, al cónyuge, al tiempo que se le requiere a los deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse los interesados, se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Recaudador Ejecutivo.—16.078.

Anexo

NOMBRE O RAZON SOCIAL	D.N.I./C.I.F.	REG.	IMPORTE	ENTIDAD PAGADORA
MARMOLES LLANERA,SL	B33402876	0111	2864703	DANECOMSA,SL
MARMOLES LLANERA,SL	B33402876	0111	2864703	COBANAR,SL
MARMOLES LLANERA,SL	B33402876	0111	2864703	MUEBLES BALBIN, SA
MARMOLES LLANERA,SL	B33402876	0111	2864703	SEBRAYO, SL
SQUOR CONSTRUCTORA,SL	B33515644	0111	7589054	SA,SEDES
SQUOR CONSTRUCTORA,SL	B33515644	0111	7589054	COMSA,SA
SQUOR CONSTRUCTORA,SL	B33515644	0111	7589054	COMSA,SA

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

SECCION PRIMERA

Edictos

Rollo número: RSU 1.112/1999.

Tipo de procedimiento: Recurso de suplicación.

Materia: Seguridad social.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número uno de Oviedo.

Autos de origen: Demanda número 87/1999.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento anteriormente reseñado recayó la resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Se estima el recurso de suplicación formulado por Mutua Universal Mugenat-Metepss número 10, contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de lo Social número 1 de Oviedo, seguidos a instancia de la Mutua aquí recurrente y siendo demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Duro Felguera, S.A., don Miguel Angel Carrocera Sánchez y Mutua Madin, la que se revoca en el sentido de condenar a la Mutua Madin a reintegrar a Mutua Universal Mugenat la suma de 985.000 pesetas, abonadas por ésta al trabajador codemandado en concepto de asistencia sanitaria —renovación de prótesis—, derivada de accidente de trabajo a cargo de Madin.

Dese al depósito y a la consignación hechos para recurrir el destino que ordene la Ley.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia, cabe recurso de casación para unificación de doctrina, en el plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo acreditarse al personarse en ella, haber efectuado el depósito especial de 50.000 pesetas en la cuenta que dicha Sala tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle

Génova, 17, de Madrid (clave oficina 4043); si fuere la Mutua condenada quien lo hiciere, notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y líbrese, para su unión al rollo de su razón, certificación de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de sentencias.

Notifíquese a las partes, y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a don Miguel Angel Carrocera Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria Judicial.—16.027.

— • —

Rollo número: RSU 1.079/2000.

Tipo de procedimiento: Recurso suplicación.

Materia: Despido.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Autos de origen: Demanda número 851/1999.

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento anteriormente reseñado recayó la Resolución de fecha veintiuno de julio de dos mil, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

Que, estimando el recurso de suplicación interpuesto por don Rubén González Escobio, frente a la Sentencia dictada el 31 de enero de 2000, por el Juzgado de lo Social número uno de los de Gijón, en proceso por despido substanciado a instancia de aquél, contra las empresas Pablo Vitos López, y Tejados y Fachadas el Llano, S.L., debemos revocar y revocamos la sentencia indicada.

Declaramos improcedente el despido de que el demandante fue objeto el día 14 de octubre de 1999, y condenamos a la empresa Pablo Vitos López a que, dentro

de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, readmita al trabajador o le indemnice con 4.668 pesetas; así como, a que, en cualquier caso, le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, excluidos los correspondientes al periodo en que el demandante haya permanecido en situación de incapacidad temporal.

Absolvemos de la demanda a la empresa Tejados y Fachadas el Llano, S.L.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, en el plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo acreditarse al personarse en ella haber efectuado el depósito especial de cincuenta mil (50.000) pesetas, en la cuenta que dicha Sala tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de la calle Génova, nº 71, de Madrid (clave oficina 4043); si fuere la empresa recurrente condenada.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias; líbrese certificación para unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y una vez firme devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Pablo Vitos López, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.156.

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION TERCERA

Notificación

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria de Sala de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Certifico: Que en Rollo de Apelación número 237/2000, dimanante de Faltas número 47/1997 del Juzgado de Llanes, en el que figura como apelado don José

Luis Fernández Flórez, se dictó Sentencia de fecha 29 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debía de anular y anulaba la sentencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Llanes, para que dicte otra sentencia en la que se cumplan los requisitos de motivación que se establecen en la fundamentación jurídica de la sentencia y cuantos requisitos legales sean procedentes, debiendo de transcribirse el acta del juicio en términos legibles.

Una vez ello, procedase de nuevo a notificar la sentencia a las partes para los efectos procedentes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y sirva de notificación a don José Luis Fernández Flórez, que se halla en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.028.

SECCION CUARTA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el rollo de apelación:

N.I.G.: 33000 1 0403198/1999.

Rollo: Menor Cuantía número 342/1999.

Proc. origen: Menor Cuantía número 358/1997.

Organo procedencia: Juzgado Primera Instancia número 5 de Gijón.

Siendo apelante don Carlos Alejandro Cuervo Oria, representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Vigil González Torre, contra don Juan María Gastaca Sobrado, El Comercio, S.A., don Francisco Antonio Menéndez Vega y doña Matutina Fernández Castro, se dictó Sentencia con fecha dos de octubre de dos mil, que contiene la parte dispositiva que sigue:

Fallo

Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Alejandro Cuervo Oria, contra la Sentencia dictada por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón con fecha 14 de diciembre de 1998, resolución que parcialmente revocamos en cuanto desestimamos la demanda formulada contra el codemandado don Francisco Menéndez Vega, e impuso al demandante las costas procesales de primera instancia.

Y con estimación parcial de la deman-

da formulada por don Carlos Alejandro Cuervo Oria, contra don Francisco Menéndez Vega, debemos declarar y declaramos que dicho demandado ha cometido una intromisión ilegítima en el honor y prestigio profesional del demandante, condenando al Sr. Menéndez Vega a que indemnice al actor en la suma de un millón de pesetas, y a que publique a su costa en el diario "El Comercio" de Gijón, el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, con una breve indicación de las informaciones periodísticas a que se refiere y relieve análogo al atribuido a las mismas.

Confirmamos la sentencia apelada en cuanto desestimó la demanda respecto a los restantes codemandados, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Por la presente se notifica dicha resolución a las partes incomparecidas a los fines legales y se expide el presente.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.061.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 3

Cédula de notificación

En Autos de Menor Cuantía número 726/1999, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña María José Cordero Escalonilla.

En Gijón, a dieciocho de septiembre de dos mil.

Por recibido el anterior despacho de la Policía Local de Avilés, únase a los autos de su razón, y desconociendo el actual domicilio del demandado don Orlando Cueto De Gracia, se decreta el embargo de bienes propiedad del mismo en cuantía suficiente a cubrir la sumas reclamadas que son 819.632 pesetas de principal, más otras 400.000 que se presupuestan para intereses y costas, decretándose embargada la parte proporcional de la pensión que dicho demandado perciba del Instituto Nacional de la Seguridad Social, notificándose dicho embargo mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tabón de anuncios de este Juzgado, haciendo entrega de dicho despacho al Procurador Sr. Robledo Trabanco para su diligenciamiento, y una vez conste notificado dicho embargo se acordará.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el Magistrado-Juez, la Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Orlando Cueto De García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación del embargo trabado.

En Gijón, a 18 de septiembre de 2000.—La Secretaria.—16.126.

DE GIJON NUMERO 4

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Gijón,

Hace saber: Que en Juicio Ejecutivo número 312/2000, se ha acordado la publicación de la siguiente:

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los Autos de Juicio Ejecutivo número 312/2000, por la presente se cita de remate a los demandados don José Iván González Fernández, doña María Josefá Hinojal Rodríguez, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Principal: 472.674 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 400.000 pesetas.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente en el mismo lugar y fecha.

En Gijón, a 3 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.127.

DE GIJON NUMERO 5

Cédula de notificación y emplazamiento

En Autos de Cognición número 241/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a doña María Inés Pintos Suárez, doña Isabel Pintos Suárez y don Rafael Eduardo Pintos Suárez, y en su nombre y representación al Procurador

don José Javier Castro Eduarte, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don Jerónimo Cuesta Cimadevilla, don José Bernardo Pérez Vitienes, don Luis Ovidio Alperi Fano y Zapatería Alcalá, S.L., a quienes se emplazará en legal forma, para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan contestándola por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Jerónimo Cuesta Cimadevilla, don José Bernardo Pérez Vitienes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Gijón, a 3 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.013.

DE GIJON NUMERO 6

Edicto

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón y su partido,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 327/2000, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

“En Gijón, a once de julio de dos mil.

El Sr. don Pablo Martínez-Hombre Guillén, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 6 de Gijón y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Mateo Moliner González, y de otra como demandado don Alberto De la Vega Cuétara, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.”

Fallo

“Declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir adelante la misma sobre los bienes embargados a don Alberto De la Vega Cuétara, y con su producto se dé certero y cumplido pago a la parte actora de las

responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.054.322 por principal e intereses devengados hasta el día 27 de marzo de 2000, y además al pago de los intereses correspondientes calculados al tipo pactado y devengados a partir de la indicada fecha, y las costas causadas y que se causen a cuyo pago debo condenar y condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Alberto De la Vega Cuétara, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Gijón, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.014.

DE GIJON NUMERO 7

Cédula de notificación

En este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón, se han seguido Autos de Cognición número 377/2000, promovidos por Finamadrid, S.A.E.F.C., representada por el Procurador Sr. Suárez Soto, contra don José Miguel Gómez Montequín, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Gijón, a dieciocho de julio de dos mil.

Vistos por el Sr. don Rafael Climent Durán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Civil de Cognición seguidos ante este Juzgado con el número de registro 377/2000, en los que ha sido demandante la entidad Finamadrid, S.A.E.F.C., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Suárez Soto y dirigida por el Letrado don Antonio Muñoz Murillo Rodríguez, siendo demandado don José Miguel Gómez Montequín, quien fue declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Manuel Suárez Soto, en nombre y representación de la entidad Finamadrid, S.A.E.F.C., debo condenar y condeno al demandado don José Miguel Gómez Montequín, a que pague a la entidad demandante la cantidad de seiscientos setenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas (625.125 pesetas), con más los intereses calculados al tipo pactado en la póliza de préstamo, condenando a la parte

demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y en fecha veinticuatro de julio de dos mil, se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara la sentencia dictada con fecha de dieciocho de julio de dos mil en el presente juicio en el sentido de que, la cantidad a cuyo pago se condena al demandado Sr. Gómez Montequín es de seiscientos setenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas (679.125 pesetas), y no la de 625.125 pesetas como incorrectamente se consignó en cifras en la parte dispositiva de dicha resolución; manteniendo los restantes pronunciamientos contenidos en la referida resolución en sus mismos, iguales e idénticos términos.

Lo manda y firma S.S^a., de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Miguel Gómez Montequín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 3 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.128.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 3

Cédula de notificación de sentencia

Doña María Teresa Escandón López, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón,

Doy fe: Que en Juicio de Faltas número 309/2000, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Gijón, a veintisiete de julio de dos mil.

Vistos por el Sr. don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de esta villa, los Autos de Juicio de Faltas número 309/2000, sobre una presunta falta de lesiones en los que con el Ministerio Fiscal han intervenido, como parte denunciante doña Sofía Maimuni Suco, y como denunciado don Alfonso Medina González.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alfonso Medina González, como autor responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de multa de 30 días, con cuota diaria de 500 pesetas; en total 15.000 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de 15 días en caso de impago por su insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notifica-

ción a doña Sofía Maimuni Suco, en ignorado paradero, expido la presente, haciéndole saber al mismo tiempo que dicha sentencia no es firme, y que contra la misma podrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Oviedo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, debiéndose formalizar por escrito conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Gijón, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.140.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 4

Edictos

Don Víctor Martín García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 681/1999, se ha dictado la presente resolución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Requírase al penado don Luis Abad Milara al pago de la multa impuesta por importe de 15.000 pesetas, así como a que indemnice a la estación de servicio Egocheaga con la cantidad de 15.000 pesetas.”

Y para que conste y sirva de requerimiento a don Luis Abad Milara, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 4 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.129.

— • —

Don Víctor Martín García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 31/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Que debo de absolver y absuelvo a doña Montserrat Camba Domínguez y doña Sandra Camba Domínguez, de la falta de amenazas en virtud de la cual se iniciaron las presentes actuaciones, con declaración de las costas de oficio.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Montserrat Camba Domínguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 3 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.130.

DE CANGAS DE ONIS NUMERO 1

Edicto

Doña Luzdivina Benita García Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cangas de Onís,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Rectificación de Cabida número 215/2000, a instancia de don Fernando Alfonso Berdayes Carcedo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la rectificación de cabida de la siguiente finca:

— Rústica. Prado en términos de Llovio y sitio de Anceña, cabida de treinta y un áreas cuarenta y tres centiáreas. Linda: Norte, don José Traviesa; Oeste, río; Sur, don Enrique Rodrigo; y Este, herederos de don José Pérez.

En la actualidad se describe de la siguiente manera:

— Prado al sitio de la Enceña, hoy del Espinaredo, de treinta y un áreas cuarenta y tres centiáreas, según el título, y de veintidós áreas cincuenta centiáreas, según el resultado de reciente medición, habiendo quedado reducida esa cabida debido a la erosión del río. Linda en la actualidad, por el Norte, don José Traviesa; Oeste, río Sella; y resto de vientos, don Fernando Alfonso Berdayes Carcedo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al tomo 596, libro 139, folio 19, finca número 10.643.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los ignorados herederos de don José Balmori Fernández, como titular registral, a los ignorados herederos de doña María Luz Argüelles y Pérez del Río, como personas de quienes proceden los bienes, y a don Javier Traviesa, como propietario colindante, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cangas de Onís, a 15 de septiembre de 2000.—La Juez.—La secretaria.—16.131.

DE CASTROPOL

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de este Juzgado de Primera Instancia de Castropol don Alejandro Zarauza González, en los Autos de Juicio de Cognición número 241/1999, seguidos a instancia de Banco Santander Central

Hispano, S.A., representado por la Procuradora Sra. Pérez Díaz, contra doña María Artina Anido Montes, ésta en ignorado paradero, habiéndose instado por la mencionada Procuradora ejecución de sentencia dictada en los mentados autos, acordándose tener por instada la ejecución de la misma, procediéndose al embargo de bienes propiedad de la demandada doña María Artina Anido Montes, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 96.745 pesetas de principal, más otras 150.000 para intereses y costas.

Bienes a embargar:

— Depósitos, valores que pueda tener depositados en las oficinas bancarias de la provincia de Lugo.

— Devoluciones de I.V.A. e I.R.P.F. de los próximos cinco años.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, en paradero desconocido, doña María Artina Anido Montes, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo la presente.

En Castropol, a 28 de septiembre de 2000.—La Secretaria.—16.035.

— • —

Edicto

Doña Amparo González Vijande, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Castropol,

Doy fe: De que en los Autos de Divorcio número 221/1998, ha recaído la siguiente:

Sentencia número 114/2000

En la villa de Castropol, a veintiocho de septiembre de 2000.

Vistos por el Sr. don Alfonso Jiménez Marín, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los presentes Autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 221/1999, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Carbajales Fernández, representada por la Procuradora doña Blanca García Herrero y defendida por el Letrado don Pablo Martínez Fernández, y de otra como demandado don Bernabé Ledo Rodríguez, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal y siendo la cuantía del asunto indeterminada.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Herrero, en nombre y representación de doña María del Carmen Carbajales Fernández, contra don Bernabé Ledo Rodríguez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, sin que proceda hacer declaración especial en materia de costas.

Asimismo debo acordar y acuerdo la ratificación de las medidas acordadas en la Sentencia de Separación de fecha 23 de septiembre de 1998, salvo en lo referente al régimen de visitas establecido a favor del mismo que se suspende, sin perjuicio de su nueva adopción en caso de ser solicitado.

Notifíquese esta resolución en legal forma al demandado rebelde.

Una vez firme esta sentencia se remitirá testimonio de la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, a fin de que se proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

La que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Bernabé Ledo Rodríguez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo la presente.

En Castropol, a 3 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.132.

DE LANGREO NUMERO 1

Edictos

El Juez de Primera Instancia número 1 de Langreo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio de Inmatriculación número 25.015/1999, a instancia de don Pedro Fernández Casielles, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

— Casa habitación de planta baja y piso con antojana, ubicada en un solar de una superficie aproximada de veintiocho metros cuadrados, sita en el pueblo de Llantamartín.

— Huerto denominado "Las Vinadas", con una superficie aproximada de setenta metros cuadrados según título, y de cincuenta y cinco metros cuadrados según reciente medición, sita en el pueblo de Llantamartín.

— Horreo frente a la casa, de una superficie aproximada de 22 m², sito en el pueblo de Llantamartín.

— Solar con una superficie aproximada de 37 m², colindante a la casa descrita. Sito en el pueblo de Llantamartín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes

podiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Langreo, a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario.—16.036.

— • —

Vistos por la Sra. doña Carolina Montero Trabanco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Langreo, los presentes Autos de Juicio Verbal de Faltas número 205/1999, sobre lesiones, en que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, don Francisco Aguera Toyos, como denunciado, y no habiendo comparecido los denunciados, pese a estar citados en legal forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 172/2000

Antecedentes de hecho

Primero.— Iniciadas en este Juzgado las presentes diligencias, se practicaron las previas que fueron precisas o solicitadas por el Ministerio Fiscal o por las partes intervinientes, convocándose en su momento a unos y otros al juicio verbal correspondiente, compareciendo al mismo quienes se indican en el encabezamiento de esta resolución.

Segundo.— En el acto de dicho juicio se oyó a las partes por su orden y sin que se practicara prueba alguna en tal trámite, el Ministerio Fiscal informó en el sentido de solicitar la libre absolución del denunciado.

Tercero.— En la tramitación del presente juicio, se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.— Con fecha 6 de junio de 1999, don Luis Angel Alvarez García, identifica a don Francisco Aguera Toyos, detenido por Agentes de la Policía Nacional, como la persona que poco antes le había agredido sin razón aparente con un martillo, cuando caminaba por una calle próxima al Parque Nuevo de La Felguera.

Posteriormente y el mismo día, comparece don Moumen Abdallah, el cual declara que mientras se hallaba durmiendo en una casa abandonada, fue agredido por dos personas, una de las cuales portaba un martillo.

Fundamentos de derecho

Primero.— Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, reflejada entre otras en las Sentencias de 18 de abril y 8 de julio de 1985 y 18 de junio de 1987, rige en la justicia penal de faltas el principio acusatorio, en defensa de los derechos consagrados en la Constitución en su artí-

culo 24, en su consecuencia y no habiéndose formulado acusación por el Ministerio Fiscal y no compareciendo los denunciados a sostener la acción penal, procede dictar sentencia absolutoria respecto del denunciado.

Segundo.— Conforme a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Aguera Toyos, de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas.

Contra esta resolución que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes interesadas, quedando testimonio de la misma en los autos y llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por su S.S^a. el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

En Langreo, a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario.—16.133.

— • —

Vistos por la Sra. doña Carolina Montero Trabanco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Langreo, los presentes Autos de Juicio Verbal de Faltas número 43/2000, sobre lesiones, en que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, don Ricardo Cortés Gil, como denunciado, y no habiendo comparecido el denunciado, ni el denunciado don José María Pozueco Fernández, pese a estar citados en legal forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 173/2000

Antecedentes de hecho

Primero.— Iniciadas en este Juzgado las presentes diligencias, se practicaron las previas que fueron precisas o solicitadas por el Ministerio Fiscal o por las partes intervinientes, convocándose en su momento a unos y otros al juicio verbal correspondiente, compareciendo al mismo quienes se indican en el encabezamiento de esta resolución.

Segundo.— En el acto de dicho juicio se oyó a las partes por su orden y sin que se practicara prueba alguna en tal trámite, el Ministerio Fiscal informó en el sentido de solicitar la libre absolución de los denunciados.

Tercero.— En la tramitación del presente juicio, se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.— Con fecha 14 de febrero de 2000, don Roberto León Cañizares, presentó denuncia en las dependencias de la Comisaría de la Policía Nacional de Langreo-San Martín, contra don José María Pozueco Fernández y don Ricardo Cortés Gil, alegando como fundamento fáctico de la misma la agresión de que había sido objeto por parte de los denunciados en las inmediaciones de Recreativos Zodiaco, de Ciaño, a consecuencia de la cual sufrió lesiones de las que tuvo que ser atendido en el Centro de Salud de Sama.

Fundamentos de derecho

Primero.— Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, reflejada entre otras en las Sentencias de 18 de abril y 8 de julio de 1985 y 18 de junio de 1987, rige en la justicia penal de faltas el principio acusatorio, en defensa de los derechos consagrados en la Constitución en su artículo 24, en su consecuencia y no habiéndose formulado acusación por el Ministerio Fiscal y no compareciendo el denunciante a sostener la acción penal, procede dictar sentencia absolutoria respecto de los denunciados.

Segundo.— Conforme a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José María Pozueco Fernández y don Ricardo Cortés Gil de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, con declaración de oficio de las costas causadas.

Contra esta resolución que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes interesadas, quedando testimonio de la misma en los autos y llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por su S.S.^a el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

En Langreo, a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario.—16.134.

DE LENA NUMERO 1

Cédula de notificación

En el procedimiento de Menor Cuantía número 138/1999, promovido por don Jesús Fernández Braga, contra don Avelino Martínez Rubín, doña Arminda Ortega Alves y Seguros Finisterre, S.A., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 96/2000

En Pola de Lena, a cinco de julio de dos mil.

Vistos por mí, don Luis Rivera Artieda, Juez de Primera Instancia número 1 de Pola de Lena y su partido, los Autos de Menor Cuantía número 138/1999, promovidos por don Jesús Fernández Braga, representado por la Procuradora Sra. Fernández Martínez, contra Seguros Finisterre, S.A., representada por la Procuradora Sra. Real Fernández, y don Avelino Martínez Rubín, en rebeldía procesal, y a los que se han acumulado los Autos de Menor Cuantía número 221/1999, promovidos por el arriba indicado actor, contra la mencionada entidad aseguradora y contra doña Arminda Ortega Alves, en rebeldía procesal, vengo a dictar el siguiente:

Fallo

Que, desestimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Sra. Martínez Fernández, en nombre y representación de don Jesús Fernández Braga, contra don Avelino Martínez Rubín y la entidad aseguradora Finisterre, S.A., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Asimismo, desestimando íntegramente la demanda deducida por la indicada Procuradora, en nombre y representación del mencionado actor, contra doña Arminda Ortega Alves y la entidad aseguradora Finisterre, S.A., debo absolver a los citados demandados de los pedimentos de la demanda.

Se imponen a la parte actora las costas del procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Avelino Martínez Rubín y doña Arminda Ortega Alves, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Lena, a 27 de mayo de 2000.—El Secretario.—16.135.

DE LENA NUMERO 2

Edicto

Don Luis Llanes Garrido, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Lena,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación número 165/2000, a instancia de doña Lucía Suárez Naveros, don Fernando Romero García, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

— Edificación urbana destinada a vivienda situada en el término municipal de Bermiego (Quirós), conocida como “La Manga de Tarrío”, con una superficie de 50 metros, que linda, al Norte, con camino; al Sur, con camino; al Este, con camino; y al Oeste, con cuadra de don Luciano Viejo; cuenta así mismo con un huerto de 70 metros, que linda, al Norte, con camino; al Sur, con camino; al Oeste, con camino; y al Este, con cuadra, hoy de don Luciano Viejo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lena, a 10 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.136.

DE LUARCA NUMERO 1

Edicto

Doña María Jesús Mateos Catalán (Oficial en funciones), Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Luarca,

Certifico: Que en el asunto de Familia. Incidentes número 137/2000, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado resolución que literalmente dice:

“Providencia Juez doña Carmen Márquez Jiménez.

En Luarca, a dos de mayo de dos mil.

Dada cuenta.

El anterior escrito y documentos que se acompañan, regístrense.

Se tiene por parte a la Procuradora doña Carmen Eudoxia Pérez Díaz, en la representación de don Leandro Fernández Martínez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, devolviéndose, en su caso, el poder presentado, previo testimonio en autos.

Dese traslado de la demanda a los demandados don Benigno, doña María Concepción, doña María Isabel, don José Ramón, don José Luis y doña María Asunción Fernández Barreiro (todos ellos hermanos), así como contra doña Asunción Barreiro Fernández, para que en el término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado, por medio de Abogado y Procurador y la contesten, librándose a tal efecto exhorto al Juzgado de Paz de Navia.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don José Luis Fernández Barreiro.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo el presente. Doy fe.

En Luarca, a 27 de septiembre de 2000.—La Secretaria.—16.138.

DE LLANES NUMERO 1

Edictos

El Sr. Juez de esta villa y su partido, en virtud de Resolución de fecha treinta de marzo de dos mil, dictada en Juicio de Faltas número 36/2000 que se sigue en este Juzgado, siendo denunciante don Jesús Marcos Martínez Cavia, y denunciados don José María Hernández Gómez y don Raúl Martín Herrera, ha acordado por medio del presente notificar la sentencia recaída en dicho procedimiento a los denunciados don José María Hernández Gómez y don Raúl Martín Herrera, y cuyo fallo literalmente dice:

“Que debo absolver y absuelvo a don José María Hernández Gómez y a don Raúl Martín Herrera, de la falta de estafa de la que venían siendo imputados, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Oviedo, el plazo será de cinco días desde la notificación, se presentará, en su caso, en este Juzgado.”

Y para que por este medio sirva de notificación en legal forma a don José María Hernández Gómez y don Raúl Martín Herrera, expido y firmo la presente.

En Llanes, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.016.

— • —

El Sr. Juez de esta villa y su partido, en virtud de Resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil, dictada en Juicio de Faltas número 81/2000 que se sigue en este Juzgado, siendo denunciante don José Ramón Campillo Fernández, y denunciado don José María Hernández Gómez, ha acordado por medio del presente notificar la sentencia recaída en dicho procedimiento, al denunciado don José María Hernández Gómez, y cuyo fallo literalmente dice:

“Que debo condenar y condeno a don José María Hernández Gómez, como autor responsable de una falta de estafa, prevista y penada por el artículo 623.4 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, a razón de 200 pesetas diarias, por

un total de seis mil (6.000) pesetas, declarando su responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, hasta un máximo de 15 días a indemnizar a don José Ramón Campillo Fernández, con la cantidad de ocho mil (8.000) pesetas y al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la indicación de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Oviedo a presentar, en su caso, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que por este medio sirva de notificación en legal forma a don José María Hernández Gómez, expido y firmo la presente.

En Llanes, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.017.

— • —

Doña Victoria García Ordóñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto número 2.046/2000, a instancia de don Abraham García Llanos, don René García Llanos, expediente de dominio por la inmatriculación de la siguiente finca:

— Finca número 101, del polígono 2 del plano general; terreno dedicado a labor de secano, al sitio de El Mercadillo, Ayuntamiento de Peñamellera Baja, que linda: Norte, con camino; Sur, con la finca número 100 de don Pedro García González; Este, con la finca número 102 de doña Rosario Oyarvide Gutiérrez; y Oeste, con la finca número 100 ya citada. Tiene una extensión superficial de cinco áreas y es por tanto indivisible, conforme la legislación vigente.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Llanes a favor de doña Angeles Padruno Merodio.

Título: Adquirieron don Abraham y don René García Llanos la finca descrita por donación de doña María Teresa Llanos Padruno, otorgada ante la Notario de Panes doña Angeles Padruno Merodio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 14 de julio de 2000.—La Secretaria.—16.139.

DE OVIEDO NUMERO 2

Sentencia

Doña Montaña Rodríguez Sánchez-Arévalo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Doy fe: Que en los Autos de Tercería de Dominio número 522/1999 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Oviedo, a cinco de octubre de dos mil.

La Ilma. Sra. doña Piedad Liébana Rodríguez, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los Autos de Tercería de Dominio seguidos en este Juzgado al número 522/1999, a instancia de Instalaciones Técnicas Torre, S.A., representada por el Procurador don Ignacio López González, bajo la dirección letrada de don Federico Campuzano Tomé, contra Ayuntamiento de Oviedo, representado por el Procurador don Luis De Miguel-Bueres Fernández, bajo la dirección del Letrado don Justo De Diego Arias, y contra Tierras e Inmuebles, S.A., declarada en rebeldía procesal.

Fallo

Que desestimando la demanda de tercera de dominio interpuesta por el Procurador Sr. López González, en nombre y representación de Instalaciones Eléctricas Torre, S.A., contra el Ayuntamiento de Oviedo, representado por el Procurador Sr. De Miguel-Bueres Fernández, y contra Tierras e Inmuebles, S.A., en situación de rebeldía procesal; debo declarar y declaro no haber lugar a alzar el embargo trabado sobre el local comercial descrito en el hecho tercero de la demanda.

Con imposición de las costas procesales devengadas en esta primera instancia a la parte actora.

Contra esta sentencia se podrá interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tierras e Inmuebles, S.A., extiende la presente que firmo. Doy fe.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.008.

DE OVIEDO NUMERO 3

Cédula de notificación

En el Juicio Ejecutivo número 11/2000, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia número 00248/2000

En Oviedo, a veinte de septiembre de dos mil.

La Sra. doña Marta María Gutiérrez García, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 3 de Oviedo, habiendo visto los Autos seguidos en este Juzgado al número 11/2000, a instancia de Construcciones Barsol, S.L., representada por la Procuradora Sra. García Boto y asistida del Letrado/a Sr/a. Arenal Enríquez, contra Constructora Asturiana, S.A. y don Rodolfo Cachero Pereda y esposa, representada la primera por la Procuradora Sra. García Sánchez y asistida del Letrado/a Sr/a. Alvarez Rato, sobre juicio ejecutivo.

Fallo

Desestimo la oposición formulada por la Procuradora Sra. García Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil Constructora Asturiana, S.A., contra la ejecución ordenada en estos autos a instancia de la mercantil Construcciones Barsol, S.L., quien comparece representada por la Procuradora Sra. García Boto, y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados Constructora Asturiana, S.A. y don Rodolfo Cachero Pereda, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido a la entidad actora de la cantidad de trece millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesetas (13. 644.990 pesetas) de principal, más los intereses correspondientes y gastos; todo ello, con expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rodolfo Cachero Pereda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 29 de Septiembre de 2000.—La Secretaria.—16.010.

— • —

Edicto

Doña María José Fernández Fueyo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo número 536/1987, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Avello Casielles, Juez de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido, vistos los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 536/1987, seguidos a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández y bajo la dirección del Letrado don Pelayo Botas González, contra los declarados en rebeldía por su incomparecencia don Román Guazo Camus y doña María Antonia Pérez Villanueva.

Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda formulada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra los demandados don Román Guazo Camus y doña María Antonia Pérez Villanueva, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y los que en lo sucesivo puedan embargarse a los ejecutados, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la ejecutante de la cantidad de ciento veintiséis mil treinta y tres pesetas de principal, y cien mil pesetas más calculadas para intereses pactados y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a los demandados en situación procesal de rebeldía en forma legal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Román Guazo Camus y doña María Antonia Pérez Villanueva, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.009.

DE OVIEDO NUMERO 6

Cédula de notificación

En el procedimiento de Juicio Ejecutivo número 199/2000, seguido a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., contra don Luis Hernández Bellido y doña Rita Hernández Gallego, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Oviedo, a veintisiete de septiembre de dos mil.

El Sr. don Alonso Buenaposada Aspiunza, Magistrado-Juez Sustituto de Primera Instancia número 6 de Oviedo y su partido, habiendo visto los presentes

Autos de Juicio Ejecutivo número 199/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., representada por la Procuradora doña Eva Cobo Barquín y bajo la dirección del Letrado don Fernando Arbonies Leranoz, y de otra como demandados doña Rita Hernández Gallego y don Luis Hernández Bellido, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Luis Hernández Bellido y doña Rita Hernández Gallego, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. de la cantidad de doscientas diez mil doscientas treinta y siete pesetas (210.237 pesetas) de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Y como consecuencia de la diligencia negativa de notificación personal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.124.

DE OVIEDO NUMERO 8

Cédula de notificación

En el procedimiento de Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto número 498/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña Yolanda Fernández Díaz.

En Oviedo, a cuatro de octubre de dos mil.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la Procuradora doña Dolores Sánchez Menéndez, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de doña María del Rosario Fernández García, doña María Jesús Galán Fernández, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a doña Marina Galán Flórez, doña María Dolores Galán Flórez, don Fernando Galán Flórez, como personas de quienes proceden los bienes o causahabientes a quienes compartieron en su condición de coherederos, la titularidad de la finca objeto del expediente, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su dere-

cho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y las oportunas cédulas de citación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el Magistrado-Juez, la Secretaria.

Todo ello respecto de la siguiente finca:

— “Finca a labor llamada Llana de Arriba, en términos de Los Escalones, parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, concejo de Oviedo, que tiene cabida de catorce áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: Al Este, bienes de los herederos de don Domingo Caneja, hoy de don Víctor García Álvarez; Sur, don Nicolás Fernández, hoy Sres. de Conde, intermediando una gran hononada y antiguo camino de servicio de las fincas de la zona y camino de Llan; Oeste, doña Isabel Rodríguez, hoy herederos de don Antonio López; y al Norte, don Antonio Díaz, hoy Asilo de Ancianos Desamparados o Hermanitas de los Pobres que lleva don Daniel González Álvarez, conocido por Daniel de Pachu.”

Y para su publicación en los sitios de rigor a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2000.— La Secretaria.—16.011.

DE OVIEDO NUMERO 9

Cédulas de notificación

En el procedimiento de Juicio Ejecutivo número 238/2000, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a dieciocho de julio de dos mil.

La Sra. doña Mariana González Valdés Gómez, Juez de Primera Instancia número 9 de Oviedo y su partido, habiendo

visto los presentes Autos de Juicio Ejecutivo número 238/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Financiera Oviedo, S.A., representada por la Procuradora doña Pilar Oria Rodríguez y bajo la dirección de la Letrada doña María Eugenia González Muñoz, y de otra como demandado don Herminio Pañeda Baragaño, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Herminio Pañeda Baragaño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Financiera Oviedo, S.A. de la cantidad de 171.600 pesetas de principal, y los intereses legales, gastos y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Herminio Pañeda Baragaño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.— El Secretario.—16.012.

— • —

En el procedimiento de Menor Cuantía número 350/2000, se ha dictado resolución por la que se acuerda:

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Autos de Juicio de Menor Cuantía número 350/2000, seguidos a instancia de Comamsa, S.A., representada por la Procuradora Sra. Aldecoa Alvarez, contra Hostelvera, S.L., don Sigfrido Alvarez González, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, sobre nulidad o subsidiariamente resolución de contrato de compraventa por incumplimiento de la compradora; por medio de la presente se emplaza a éstos últimos a fin de que en el improrrogable término de diez días comparezcan en autos y si lo verificasen se les concederán otros diez días para contestar a la demanda, haciéndole entrega de las copias de la misma y de los documentos presentados, bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados en rebeldía parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Uría Miravet, se extiende la presente para que tenga lugar el emplazamiento, expido y firmo la presente.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hostelvela, S.L. y don Sigfrido Alvarez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.— El Secretario.—16.125.

DE PILOÑA NUMERO 1

Edicto

En el procedimiento de Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto número 184/2000, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial don Fco. Javier Benito Pérez.

En Piloña, a veintisiete de septiembre de dos mil.

Por recibido el presente expediente del Ministerio Fiscal, con informe favorable a su tramitación, tómesese nota y acuse recibo.

Cítese a don Antonio Valdés Valdés, o a sus causahabientes, como titulares registrales a don José Ramón Alonso Puerta y doña Consuelo Varela Fernández, como personas a cuyo nombre está catastrado el inmueble y como anteriores titulares, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y despachos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme la Magistrada-Juez doña Alicia Gutiérrez del Campo, el Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Antonio Valdés Valdés, o de sus causahabientes, y de las demás personas que pudieran verse interesadas en el objeto del expediente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, a fin de que puedan comparecer en los autos en el plazo de diez días en legal forma.

En Piloña, a 27 de septiembre de 2000.—El Secretario.—16.137.

DE PRAVIA NUMERO 1

Cédula de notificación

En el procedimiento de Cognición número 406/1993, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Pravia, a diecisiete de julio de dos mil.

Hechos

Primero.— En los presentes autos se dictó Sentencia con fecha 13 de marzo de 1995, en la que se condenaba a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de 219.810 pesetas, con los intereses legales a contar desde la interposición de la demanda.

Segundo.— Siendo firme la sentencia, se embargaron bienes a los demandados, entre los que se encontraba una finca rústica llamada El Monte, sita en Cudillero, de una diez áreas de superficie, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia, al tomo 384, libro 101, folio 57, finca número 24.275. Sacada a subasta la finca, se celebró ésta con fecha 22 de junio de 2000, adjudicándose al mejor postor que resultó ser don Fernando Daluz Ríos, el que consignó la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el precio del remate que ascendió a 400.000 pesetas.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Apareciendo cumplidos los trámites y formalidades señaladas por la Ley, conforme al artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril, es procedente aprobar el remate a favor del mejor postor don Fernando Daluz Ríos, al haber consignado el precio dentro del plazo establecido.

Parte dispositiva

Se aprueba el remate de la finca descrita en el hecho segundo de esta resolución por la cantidad de 400.000 pesetas a favor de don Fernando Daluz Ríos.

Líbrese testimonio de esta resolución, una vez firme, para que satisfaga los impuestos que correspondan a la Hacienda Pública y una vez justificada, le servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad y entregándose al comprador los títulos de propiedad.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Elisa Corralero López, doña Ernestina Corralero López, doña Regina Isabel González Corralero, don Juan Carlos González Corralero, doña María Rosario Corralero López y don Juan Antonio Corralero López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Pravia, a 5 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.037.

— • —

Edicto

Don Miguel Alvarez-Linera Prado, Juez de Primera Instancia número 1 de Pravia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 210/1999 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Hispamer Servicios Financieros, con-

tra don José Javier López Bravo y doña María José Alvarez Del Busto, sobre reclamación de cantidad, por importe de 1.400.310 pesetas de principal, más otras 470.000 pesetas de intereses y costas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de noviembre de dos mil, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.— Servirá de tipo para la primera subasta el precio del avalúo que se indicará, para la segunda el que resulta de rebajar el anterior en un 25%, y la tercera lo será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo respectivo, aunque teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la L.E.C.

Segundo.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV de San Esteban de Pravia, número 0182-5625-3381, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.— Unicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintiuno de diciembre de dos mil, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día dieciocho de enero de dos mil uno, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

— Vehículo Peugeot 406, 1.8 SL, matrícula O-8762-BP, valorado en 650.000 pesetas.

En Pravia, a 4 de octubre de 2000.—El Secretario.—16.910.

DE VILLAVICIOSA NUMERO 1

Edicto

Don Angel J. Sánchez Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villaviciosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto y Mayor Cabida número 210/2000, a instancia de don Luis Alberto Vigil González, don José Miguel Vigil González, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, y mayor cabida de la siguiente finca:

— Rústica, trozo de terreno a roza y pasto y arbolado, en el sitio denominado Canto del Arenal de la parroquia de San Juan de Duz, concejo de Colunga. Tiene dicha finca, según la certificación registral, una cabida de 24 áreas, si bien según el título y la certificación catastral, su verdadera cabida es de 4.547 metros cuadrados. Linda, al Norte, finca de doña Esperanza Rivero; Este, más de don Casimiro Llames; Sur, otra de don José Sánchez; y Oeste, carretera de Colunga a Lastres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa a nombre de don Agustín Díaz Ordóñez, que adquirió en estado de casado dicha finca. Finca registral 16.505, folio 89, libro 198 del Ayuntamiento de Colunga, tomo 603 del archivo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Esperanza Rivero o sus herederos, don Casimiro Llames o sus herederos, don José Sánchez o sus herederos, como dueños de las fincas colindantes, a doña Concepción Suárez Manso o sus herederos, como transmitente de la finca, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villaviciosa, a 29 de septiembre de 2000.—El Juez.—16.018.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 2

Edictos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el

mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña María Begoña Enguita Rodríguez, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 278/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.021.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Lucía Camila Recio Conde, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos al Cuerpo de Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 280/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.022.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don José Luis Moreno Rodríguez, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos a Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 281/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.023.

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Sara Aurora Delgado Colunga, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos a Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 282/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.024.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña María Asunción López Vázquez, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos a Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 275/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.050.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Higinio Valiño García, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos de Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 276/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.051.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña María Jesús López Muñiz, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación del Principado de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes a Interinos de Formación Profesional, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 279/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.052.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Luis Manuel Díaz Rodríguez, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos a Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 283/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.053.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Regina De la Paz Blanco García, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Lista de Aspirantes Interinos del Cuerpo de Enseñanza Secundaria y de Formación Profesional, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 284/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento

de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.054.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Ana Esther García Alonso, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos de Formación Profesional, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 285/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.055.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Ana Avelina Fernández Alonso, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos a Formación Profesional, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 286/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.056.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Susana Nuño Rivero, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos a Enseñanza Secundaria, recurso al que

ha correspondido el número Derechos Fundamentales 287/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.057.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña María Consuelo García Fernández, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura de 30 de agosto de 2000, sobre Listas de Aspirantes Interinos de Enseñanza Secundaria, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 288/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.058.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña María Rosa Suárez López, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra el Principado de Asturias (Consejería de Educación y Cultura) de 5 de septiembre de 2000, sobre Lista de Aspirantes a Interinos para el Cuerpo de Maestros, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 297/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo al artículo 116 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 6 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.059.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edictos

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. don José Carlos Martínez Alonso, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el

Recurso Contencioso-Administrativo número 137/2000, tramitado en este Juzgado, a instancia de la Procuradora doña Pilar Oria Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Argimiro Cobas Mariño y otros, contra el Ayuntamiento de Oviedo, sobre urbanismo: Licencia para instalaciones de ascensores, se emplaza a tenor de lo establecido en los artículos 47, 49 y 50 de la L.J.C., a don Gregorio Manso de Lavad, en la calle Villafraía, nº 49, 2º D; doña María Jesús Martín Deza, en la calle Villafraía, nº 53, 1º D; a doña Maruja Fernández Fernández, en la calle Villafraía, nº 53, 4º A; a don Rubén Amor Alonso, en la calle Otero, nº 18, 2º D; y a don José Ramón García Álvarez, en la calle Otero, nº 18, 4º C, para que si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma con Abogado y Procurador o Letrado habilitado, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá únicamente por parte demandada para los trámites no precluidos.

Este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3, está domiciliado en Oviedo, calle Burriana, nº 12, 1º, puerta 2.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.025.

— • —

En virtud de lo acordado por el Sr. don José Carlos Martínez Alonso, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, en el Recurso Contencioso-Administrativo Derechos Fundamentales número 298/2000, tramitado en este Juzgado a instancia de doña Yolanda Calvo Córdón, contra Consejería de Educación y Cultura, sobre Lista de Interinos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria Especial de Formación y Orientación Laboral, por medio del presente, se pone de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo el recurso interpuesto, y asimismo se emplaza a los que con arreglo en el artículo 116 en relación con el artículo 21 de la L.J.C.A., puedan comparecer como codemandados en el plazo de cinco días personándose en forma legal.

Este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, está domiciliado en la calle Burriana, nº 12, 1º, puerta 2.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—
La Secretaria.—16.026.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

Doña Ilda Méndez López, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo,

Hago saber: Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que en este Juzgado se tramita Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña Eulalia Sahelices Fernández, contra actuación de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, consistente en la publicación de las Listas de Aspirantes a Interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el curso escolar 2000/2001, que prorroga las listas vigentes del curso anterior, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 293/2000, lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan personarse ante este Juzgado como codeemandados en el indicado recurso, en el plazo de cinco días, haciéndoles saber que junto con el escrito de personación pueden formular alegaciones sobre las causas que a su juicio pudieran motivar la inadmisión del recurso.

En Oviedo, a 9 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.154.

DE OVIEDO NUMERO 6

Edicto

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por doña Ana Belén López López, se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo contra la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias de 10 de mayo de 2000, sobre Resolución de fecha 10 de mayo de 2000, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 268/2000 de este Juzgado.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codeemandados en indicado recurso.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.060.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Edicto

Doña María del Pilar Del Campo García, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Certifico: Que en este Juzgado se dictó sentencia en los Autos número 146/2000,

cuya parte dispositiva y fallo dicen literalmente:

En Avilés, a siete de septiembre de dos mil.

El Sr. don Antonio Muñoz Vázquez, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número uno de esta villa, habiendo visto los presentes Autos número 146/2000, sobre reclamación de cantidad, instruidos de una parte como demandante por Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, representada por la Letrada doña Jimena Sánchez-Friera Coma, y de otra parte como demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la Letrada doña Carmen Bartolomé Piera, la empresa Ramón Fernández Gayo y José-Jorge Rodríguez García, que no comparecieron a juicio pese a ser legalmente citados.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Ramón Fernández Gayo y José-Jorge Rodríguez García, condeno al empresario don Ramón Fernández Gayo a abonar a la actora la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas (248.400 pesetas), más los intereses legales, y declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social ante la posible insolvencia de dicha empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena, si fuese la demandada quien lo hiciere, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, consistente en depositar en la cuenta número 32690000650146/2000 de "Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado de lo Social, en la entidad Banco Bilbao-Vizcaya O.P., la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, si fuere la condenada quien intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito espe-

cial de 25.000 pesetas en la citada cuenta, debiendo entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso, según lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a la empresa Ramón Fernández Gayo, en ignorado paradero, y con la prevención de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido y firmo la presente.

En Avilés, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.020.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 622/2000.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 190/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Elena Muñiz Verdayes, contra la empresa Promociones Empresariales del Norte, S.L., River Diet, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución de fecha de hoy, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

"Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Elena Muñiz Verdayes con las empresas Promociones Empresariales del Norte, S.L. y River Diet, S.L., condenando a éstas a que abonen a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajadora: Doña María Elena Muñiz Verdayes.

Indemnización: 444.122 pesetas.

Salarios: 472.680 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a River Diet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 4 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.019.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 591/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap, Mutua de Accidentes, contra la empresa Ricardo Cuetos Vallina, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Oliva Oro, S.L., sobre prestaciones (alta médica indebida), se ha dictado Resolución de fecha 2 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Que desestimando por completo la demanda formulada por la entidad Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo, en consecuencia, a don Ricardo Cuetos Vallina, a la empresa Oliva Oro 10, S.L., al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, de las reclamaciones contra ellos efectuadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación y ha de cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la L.P.L. (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oliva Oro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 4 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.042.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 629/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Isabel García Alba, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Bingo Gijónés, S.A., sobre prestaciones, se ha dictado Resolución de fecha 25 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Que estimando por completo la demanda formulada por doña Isabel García Alba, debo declarar y declaro que continúa afectada de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, derivada de enfermedad común, que le fue reconocida en Sentencia del Juzgado de lo Social de 8 de octubre de 1998, condenando en consecuencia a los codemandados a estar y pasar por tales pronunciamientos, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a reponerla con efectos desde el 1 de marzo de 2000, en el percibo de la pensión vitalicia que venía disfrutando en cuantía del 100% de una base reguladora de 90.490 pesetas mensuales en catorce pagas anuales, con las mejoras y revalorizaciones de aplicación, en la cuantía actual de 6.010 pesetas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación y ha de cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la L.P.L. (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bingo Gijónés, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 4 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.043.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 707/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Victoriano Prieto Valencia, contra la empresa Construcciones Coesflo, S.L., sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha 2 de octubre de

2000, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Que estimando por completo la demanda formulada por don Victoriano Prieto Valencia, debo declarar y declaro la improcedencia de su despido por parte de la empresa Construcciones Coesflo, S.L., condenando, en consecuencia, a la citada empresa, a su elección, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta resolución, a su readmisión en su puesto de trabajo o indemnizarle en la suma de 67.069 pesetas, así como al abono de los salarios dejados de percibir a partir del 7 de julio de 2000, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los casos y en los límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación y ha de cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la L.P.L. (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Coesflo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 4 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.044.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Doy fe: Que en la ejecución número 176/2000, dimanante de Autos número 463/2000, seguidos a instancia de don Roberto Suárez Escandón, contra Aislamientos y Techos del Norte, S.L., se dictó, en fecha de hoy, el auto cuya parte dispositiva, que copiada en lo necesario es del siguiente tenor literal:

Dispongo

“Unico.— Despachar la ejecución solicitada por don Roberto Suárez Escandón, contra Aislamientos y Techos del Norte, S.L., por un importe de 855.981 pesetas de principal y 100.000 pesetas de costas, que se fijan provisionalmente; sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositan-

do lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)."

Y para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo domicilio actual se desconoce, con la prevención de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, expido la presente.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.141.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Doy fe: Que en la Ejecución número 183/2000, dimanante de Autos número 489/2000, seguidos a instancia de don Jesús García Arbolea, contra Contratas Ner, S.L.U., se dictó en fecha de hoy, el auto cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del siguiente tenor literal:

Dispongo

"Unico.— Despachar la ejecución solicitada por don Jesús García Arbolea, contra Contratas Ner, S.L.U., por un importe de 1.087.257 pesetas de principal, y 150.000 pesetas de costas que se fijan provisionalmente; sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)."

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, con la prevención de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, expido la presente.

En Gijón, a 9 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.142.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento

Demanda número 585/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Agapito Jesús González Gómez, contra la empresa Vermon Norte, sobre cantidad (salarios), se ha dictado Resolución de fecha 2 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Agapito Jesús González Gómez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando, en su virtud, a la empresa Vermon Norte, Montajes Industriales, S.L., a que le abone la cantidad de 302.748 pesetas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los casos y en los límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación y ha de cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la Ley de Procedimiento Laboral (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vermon Norte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.143.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 593/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Manuel López Lario, contra la empresa Contratas Ner, S.R.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad (salarios y liquidación), se ha dictado Resolución de fecha 2 de octubre de 2000, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

"Que estimando por completo la demanda formulada por don Juan Manuel López Lario, don Andrés López Pereira y don Antonio Morcillo Enrique, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando, en su virtud, a la empresa Contratas Ner, S.R.L. a que abone a don Juan Manuel López Lario y don Antonio

Morcillo Enrique la cantidad de 545.155 pesetas a cada uno, y a don Andrés López Pereira la de 492.145 pesetas, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los casos y en los límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación y ha de cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la Ley de Procedimiento Laboral (Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Ner, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.144.

DE GIJON NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 114-19/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Gueimonde Reimondo y otros, contra la empresa Montajes Alja S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Gueimonde Reimondo, don Antonio Arranz Fernández, don Jacinto Gueimonde Reimondo, don José Luis Lavandera Villazón, don Andrés Portela Coto y don José Rivas García, contra Montajes Alja, S.L., debo declarar y declaro el derecho de aquéllos a percibir la cantidad respectivamente de 646.490 pesetas, de 428.868 pesetas, de 643.258 pesetas, de 568.309 pesetas, de 591.127 pesetas y de 643.258 pesetas, por los conceptos ya indicados, incrementados los de naturaleza salarial en un 10% anual en calidad de mora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que les abone los citados importes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Alja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.145.

— • —

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 121/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rogelio López Gómez, contra la empresa Montajes Alja, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que acogiendo la excepción alegada y estimando la demanda interpuesta por don Rogelio López Gómez, contra Montajes Alja, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de aquél a percibir la cantidad de 1.223.938 pesetas, incrementados los de retribución salarial en un 10% anual en calidad de mora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que le abone el citado importe, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones frente a él dirigidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que, contra la misma, podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su

notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Alja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.146.

— • —

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 123/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana María Gallego Menéndez, contra Urbón-Astur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana María Gallego Menéndez, contra Urbón-Astur, S.L., debo declarar y declaro que la categoría profesional de la demandante es la de encargada de establecimiento, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración, debiendo reconocer la empresa demandada dicha categoría con efectos al mes de noviembre de 1998, condenando igualmente, a dicha empresa demandada, a que abone a la actora la cantidad de 407.052 pesetas por el concepto de diferencias retributivas entre la categoría profesional de ayudante de dependienta y la de encargada de establecimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Urbón-Astur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.147.

— • —

Número recurso: 244/2000.

Doña María Avelina Cabo Cabello, Secretaria Judicial en funciones del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 173/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio García López, contra Elefegara, S.A., Azucarera Ebro Agrícola, S.A., don Juan Emilio De Vicente Suárez, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia S.Sª. la Secretaria Judicial en funciones doña Avelina Cabo Cabello.

En Gijón, a tres de octubre de dos mil.

Se tiene por formalizado, en tiempo y forma, el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso.

Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le convinieren, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite.

Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 de la L.P.L.

Transcurrido el indicado plazo, hállese presentado escrito de impugnación o no,

remítanse las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Elefegara, S.A., don Juan Emilio De Vicente Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 3 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.148.

— • —

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 217/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Ignacio Galicia del Rey, contra Montajes Industriales Nar, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Ignacio Galicia del Rey, contra Montajes Industriales Nar, S.A.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 243.418 pesetas por los conceptos y periodos indicados en el hecho segundo de la demanda, incrementando dicha cantidad en el 10% por mora en el pago.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por la Ilma. Magistrada-Juez doña María León Escobedo, que la suscribe en la Sala de Audiencias del Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Industriales Nar, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.149.

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 242/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Osorio Fernández, contra Contratas Ner, Sociedad Laboral Unipersonal y Quintas de Viesques, Promociones y Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Osorio Fernández, contra Contratas Ner, Sociedad Laboral Unipersonal y Quintas de Viesques, Promociones y Construcciones, S.L., debo declarar y declaro el derecho de aquél a percibir la cantidad de 88.814 pesetas por los conceptos ya indicados, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, y a la primera empresa precitada a que le abone el citado importe.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Ner, Sociedad Laboral Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.150.

— • —

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 244/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Piedra Somiedo, contra Procuesta, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinaria, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Carmen Piedra Somiedo, contra Procuesta, S.L., don José Miguel Alvarez Alvarez y don Alfonso Cansado

Rodríguez (Comisario y Depositario de la quiebra de la anterior), y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de aquélla a percibir la cantidad de 569.817 pesetas por los conceptos ya indicados, incrementadas en un 10% anual en calidad de mora, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y a dicha empresa a que le abone el citado importe; en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, se estará a la responsabilidad que, una vez acreditada la insolvencia de la empleadora, pueda corresponderle en los términos y límites reflejados en el segundo de los razonamientos jurídicos de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que, contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Procuesta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.151.

— • —

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 308/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio González Nieto, contra Mantenimientos Especializados, S.A., Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio González Nieto,

contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap y Mantenimientos Especializados, S.A., debo declarar y declaro al actor afectado de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad profesional, así como su derecho a percibir una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora de la prestación reclamada, ascendente a 196.500 pesetas mensuales, con efectos desde el día 3 de noviembre de 1999, y con las revalorizaciones y mejoras que procedan, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono de la renta ya reseñada, absolviendo a la Mutua indicada de los pedimentos frente a ella dirigidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mantenimientos Especializados, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.152.

— • —

Doña María Avelina Cabo Cabello, Oficial en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 345/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Vigil Martínez, contra Transportes Gondra, S.R.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta

por don Raúl Vigil Martínez, contra Transportes Gondra, S.R.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de aquél a percibir la cantidad de 219.680 pesetas por los conceptos ya indicados, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a dicha empresa a que le abone el citado importe; en cuanto al Fondo de Garantía Salarial se estará a la responsabilidad que, una vez acreditada la insolvencia de la empleadora, pueda corresponderle en los términos y límites reflejados en el segundo de los razonamientos jurídicos de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado don Francisco José De Prado Fernández, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Gondra, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 6 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.153.

DE GIJON NUMERO TRES

Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 2000000/1999.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 20/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel García Alvarez, contra la empresa Balbina Sedano Menéndez Llano, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia S.Sª. la Secretaria Judicial doña Carmen Villar Sevillano.

En Gijón, a tres de octubre de dos mil.

Dada cuenta, se acuerda el desarchivo de la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 20/1999, y de conformidad con lo establecido en los artículos 252 y ss. de la L.P.L., se acuerda el embargo de bienes propiedad de la ejecutada que seguidamente se detallan:

— Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que por sus servicios perciba la ejecutada doña Balbina Sedano Menéndez Llano de la empresa "La Rebotica", sita en la Plaza del Marqués, 10, de Gijón, propiedad de la empresaria doña Susana Menéndez, con N.I.F. núme-

ro 10.850.395-F, en cantidad suficiente a cubrir el importe de 93.960 pesetas de principal, más 30.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Líbrense el oportuno despacho a fin de hacer efectivo el embargo trabado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Balbina Sedano Menéndez Llano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 3 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.045.

— • —

Número autos: Dem. 500/2000.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 268/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Puente Redondo, contra la empresa Cocinas Inchausti, S.L., don José Armando Lamas Cifuentes, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a veinticinco de septiembre de dos mil.

Hechos

Primero.— Con fecha 12 de septiembre de 2000 se dictó Resolución en el presente procedimiento, acordando: Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa Krama de Cocina y Baño, S.L. y Cocinas Inchausti, S.L., a abonar al accionante la cantidad de (558.158 pesetas) quinientas cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesetas de salarios de tramitación.

Segundo.— Con fecha 22 de septiembre de 2000 se presentó escrito por la

parte ejecutante interponiendo recurso de reposición contra la anterior resolución, de lo que se dio traslado a las partes, no siendo impugnado.

Razonamientos jurídicos

Conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial, y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Dispongo

Estimar el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante doña María del Carmen Puente Redondo, contra el Auto de fecha 12 de septiembre de 2000, reponiéndola en el sentido de abonar al accionante la cantidad de 573.662 pesetas importe de salarios de tramitación, más 237.211 pesetas en concepto de indemnización.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número tres de Gijón doña María José Corral Sanz. Doy fe.

La Juez Sustituta, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Krama de Cocina y Baño, S.L., Cocinas Inchausti, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 25 de septiembre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.047.

— • —

Número autos: Dem. 517/2000.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 281/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Lera Conde, contra la empresa Dorinda Rodríguez Suárez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S^a. Secretaria Judicial doña Carmen Villar Sevillano.

En Gijón, a dos de octubre de dos mil.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre doña María Luisa Lera Conde, como demandante, y Fondo de Garantía Salarial, Dorinda Rodríguez Suárez, como demandadas, consta Sentencia de fecha 27 de julio de 2000, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de doscientas ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro (286.854) pesetas de principal, más cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas para intereses y costas, solicita la parte ejecutante.

Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.— Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.— Debe advertirse y requerirse al ejecutado:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución Española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25,1 y 267,3 de la Ley de Procedimiento

Laboral y 950 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.— Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

A) A que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución.

Deber, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

B) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.— Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener o asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.).

Séptimo.— Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, debiendo en un plazo

máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdense sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la Constitución Española, 33 del Estatuto de los Trabajadores, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En atención a lo expuesto,

Dispongo

Despachar la ejecución solicitada por doña María Luisa Lera Conde, contra Fondo de Garantía Salarial, doña Dorinda Rodríguez Suárez, por un importe de doscientas ochenta y seis mil ochocientas cincuenta y cuatro (286.854) pesetas de principal, más cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas que se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Practíquese diligencia de embargo con arreglo a derecho, la que se llevará a cabo por la Comisión Judicial de este Juzgado sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma.

Ordenando la remisión de oficios a Registros y Organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo requiérase a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados y en cuantía suficiente para garantizar las responsabilidades reclamadas.

Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Conforme el Magistrado-Juez, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dorinda Rodríguez Suárez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 2 de octubre de 2000.—La Secretaria Judicial.—16.048.

DE MIERES NUMERO UNO

Cédula de notificación

Número autos: Dem. 25/2000.

Doña María Begoña Ozamir Bageneta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 66/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcos Patino Martínez, contra la empresa Secundino Mallada Hevia, sobre cantidad, se ha dictado Auto de fecha 5 de octubre de 2000, en cuya parte dispositiva:

Dispongo

“Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Marcos Patino Martínez, contra la empresa Secundino Mallada Hevia, por un importe de 464.695 (cuatrocientas sesenta y cuatro mil noventa y cinco) pesetas de principal, más 75.512 para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde y Registro de la Propiedad de la localidad de Pola de Lena.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tenga constancia.

Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 283.3 de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento, que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Secundino Mallada Hevia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Mieres, a 5 de octubre de 2000.—La Secretaria.—16.049.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédula de notificación

Número autos: Dem. 352/2000.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 126/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio García Rodríguez, contra la empresa Edisa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba a la empresa demandada ejecutada Edisa, S.L. en estado legal de insolvencia, con carácter provisional, por la cantidad de 946.017 pesetas, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese este auto a la empresa ejecutada a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de Oviedo, así lo mandó y firma. Doy fe.

La Magistrada-Juez, ante mí.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Edisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—
La Secretaria Judicial.—16.038.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 282/2000.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 138/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Maximino Feito Fernández, don Severino Menéndez García, contra la empresa Tarrazo Rodríguez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 2000 Auto, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

“Que debía declarar y declaraba a la referida ejecutada Tarrazo Rodríguez, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 231.752 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Hágase entrega a la parte ejecutante de certificación para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

El Ilmo. Sr. don Tomás Maíllo Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma. Doy fe.

El Sr. Magistrado-Juez Maíllo Fernández, firmado y rubricado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tarrazo Rodríguez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de octubre de 2000.—
El Secretario Judicial.—16.039.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 486/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Sánchez Ruiz, contra la empresa Construcciones Mafrando, S.L., sobre salarios, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 2000 Sentencia, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Sánchez Ruiz, contra la empresa Construcciones Mafrando, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor, la cantidad de 631.541 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente a la recurrente que no fuera trabajador o beneficiaria del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con domicilio en la calle Mendizábal, nº 1, de Oviedo, a nombre de este Juzgado con el número 3359000065048600, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el anterior banco a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta citado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, la recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado don Tomás Maíllo Fernández.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mafrando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2000.—
El Secretario Judicial.—16.040.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 487/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Menéndez Marcos, contra la empresa Rubensa-Depósito Dental, S.L., sobre salarios, se ha dictado con fecha 4 octubre 2000 Sentencia, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Menéndez Marcos, contra la empresa Rubensa-Depósito Dental, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor, la cantidad de 793.344 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente a la recurrente que no fuera trabajador o beneficiaria del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con domicilio en la calle Mendizábal, nº 1, de Oviedo, a nombre de este Juzgado con el número 3359000065048700, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el anterior banco a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta citado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, la recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo. Firmado y rubricado don Tomás Maíllo Fernández.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Rubensa-Depósito Dental, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2000.—
El Secretario Judicial.—16.041.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Cédula de notificación

Número autos: Dem. 361/2000.

Don Luis De Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 164/2000 que se sigue este Juzgado de lo Social, a instancia de doña María José Peón González, doña María Angeles Junquera Braña, contra la empresa María Soledad Gasch López, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.040.576 pesetas, más la cantidad de 65.036 pesetas en concepto de intereses y 104.057 pesetas en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia, para el caso de que pudiera afectarle, al Fondo de Garantía Salarial, por si se pudieran derivar de las presentes actuaciones responsabilidades de abono de salarios o indemnizaciones y, en todo caso, a la ejecutante para que en el término de quince días y, de conocerlos, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Soledad Gasch López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL correspondiente y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, y advirtiéndole al destinatario que las siguientes notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 3 de octubre de 2000.—
El Secretario Judicial.—15.789.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Cédula de notificación

Número autos: Dem. 943/1999.

Doña Consuelo Navarro Bidegain, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 98/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Guillermo González Fernández, contra la empresa Teverga Minera, S.A., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Oviedo, a 3 de octubre de 2000.

En los presentes Autos Ejecución número 98/2000, sobre indemnización, instruidos a instancia de don José Guillermo González Fernández, contra la empresa Teverga Minera, S.A., se siguió procedimiento de apremio contra dicha entidad demandada para el cobro de las cantidades de 1.747.916 pesetas, más 284.000 pesetas para el pago de gastos e intereses legales.

Autos número 390/1999, Ejecución número 143/1999, del Juzgado de lo Social número 2 de los de Oviedo, y con fecha 5 de noviembre de 1999, ha sido declarada insolvente la demandada en las presentes actuaciones Teverga Minera, S.A.

S Jurídicos.— Que de conformidad con lo previsto en el artículo 274 del vigente Texto de Procedimiento Laboral y

concordantes, procede declarar el estado actual de insolvencia en que se encuentra la ejecutada, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna.

Las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, S.Sª. Ilma. ante mí, dijo:

Que debía declarar y declaraba a la empresa demandada ejecutada Teverga Minera, S.A., en estado legal de insolvencia, por un importe de 2.031.916 pesetas, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna, y se lleven estos autos al archivo entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el Organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado, la Secretaria Judicial.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Teverga Minera, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 3 de octubre de 2000.—
La Secretaria Judicial.—15.790.